



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566278	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare o Reemplace: "servicios técnicos de descarga de videojuegos" por "alquiler de programas informáticos para el desarrollo de videojuegos"; Aclare o elimine: "suministro de sitio web y servicios basados en la web para la gestión en línea de software de juegos de ordenador personal" por cuanto la redacción es inductiva con clase 38. Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1579612	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MONET COLOMBIA S.A.S	Mixta	MONET PAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complete el servicio en clase 36: "suministro de a través de sitios web;". Al escrito de 18/04/2024: Téngase por acompañada y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1580215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLEAN LAB SPA	Denominativa	CLEAN LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Macarena Nielsen	Mixta	MACU SHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580217	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTOBATT SPA	Mixta	LUBRIBATT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580218	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS FRANCISCO ARRIAGADA ARRIAGADA SPA	Mixta	ENDODONCIA CURICÓ DR. FRANCISCO ARRIAGADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580219	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alberto Lapicki	Mixta	MICROGOMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PACIFICO SUR SPA	Mixta	SALMON MARKET PLACE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580226	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FAJOVI SPA	Mixta	COSTA PADEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580237	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZKIDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: Reclasifique "soportes magnéticos" a clase 9 como "soportes magnéticos de datos como parte de un set educativo" para "sets educativos, compuestos por libros y soportes magnéticos, empaquetados como una unidad, todo ello para la enseñanza de idiomas" ya que el producto observado es propio de clase 9 o bien elimine. En clase 41: Corrija "servicios virtuales de formación lingüística a través de una red informática mundial" por "servicios de formación lingüística prestados a través de una red informática mundial" ya que "servicios virtuales" no es propio de esta clase.
1580240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Francisco Olivares Guerra y Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	FNIX BARBERIA VIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580250	CRISTOBAL PORZIO, en representación de XS Global, LLC	Mixta	XS Global Chile	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Especifique "suscripción de riesgos" en "servicios de seguros, reaseguros y suscripción de riesgos", "consultoría y asesoramiento sobre seguros, reaseguros y suscripción de riesgos" y "suministro de información sobre seguros, reaseguros y suscripción de riesgos" ya que no es claro el objeto del servicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580259	Cindy Mackarena Núñez Pérez, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 7 "filtros de aceite" por tener clasificación expresa en dicha clase, o bien elimine. 2. Reclasifique a clase 7 "filtros de aire" como "Filtros de aire para motores de automóvil" por tener clasificación expresa en dicha clase, o bien elimine. 3. Especifique "farol y ópticos automotriz" ya que no es claro el producto, ya que las "Luces para automóviles" son de clase 11, también puede reclasificar a dicha clase o bien eliminar el producto. 4. Reclasifique a clase 7 "set empaquetaduras" como "Empaquetaduras mecánicas [partes de máquinas]" o especifique acorde a los productos disponibles de clase 12. 5. Especifique acorde a los productos disponibles en el clasificador "bandejas tren delantero" ya ue la redacción es poco clara. 6. Corrija "piola de embrague" por "parte de embrague para automóviles, en concreto piola". <p>En caso de reclasificar algunos de los productos observados a clase 7 u 11 se debe acreditar el pago de tasa por clase adicional.</p>
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HUMAN PHARMA SPA	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580269	Diego Roberto Ruiz, en representación de TRANSPORTES EXPRESO AMERICANO SPA	Denominativa	BULLHARD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580272	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Mixta	Dimfer Puerta Fibra Ecowood	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 20:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "terminaciones de madera" en "muebles y terminaciones de madera" ya que el termino es demasiado amplio. 2. Reclassifique "Puertas de madera" a clase 19 en "puertas, muebles, y terminaciones de madera y subproductos de la madera" 3. Especifique "terminaciones de madera y subproductos de la madera" en en "puertas, muebles, y terminaciones de madera y subproductos de la madera" ya que los terminos son demasiado amplios. <p>A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Se corrige según lo pedido. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580422	Susana Paola Díaz Hernández, en representación de Matías Ignacio Díaz Díaz	Mixta	Funga Austral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FABRICACION Y MONTAJE INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	VLC INGENIERÍA & PROYECTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580519	SILVA ABOGADOS , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	Hero.MIGHTY PATCH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Elimine, especifique o reclasifique según corresponda: "adhesivos y vendajes adhesivos que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel" por cuanto la redacción es inductiva a error con la clase 1, donde están: adhesivos para vendajes quirúrgicos; también con la clase 5, dónde es posible encontrar: vendas para vendajes; vendajes antisépticos líquidos, o la clase 10, que contempla: vendajes elásticos terapéuticos; vendajes kinesiológicos; vendajes de compresión para venas varicosas; vendajes de sujeción; vendajes de soporte, o vendajes ortopédicos, por señalar algunos ejemplos.
1580537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, SERVICIOS DE TOPOGRAFIA CRISTIAN ANTONIO MARDONES CASTRO E.I.R.L.	Mixta	TOPOCONSTRUCCIONES SERVICIOS TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROHÁBITO SPA	Mixta	ECOLECTURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580623	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA	Mixta	M MALVA & CO.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLIMAELECTRIC SPA	Denominativa	CLIMAELECTRIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Parcelación B-3, lote 9, El Peñón". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE CRAFTED 1871	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "productos de tabaco; artículos para fumadores" por cuanto se trata de descripciones demasiado amplias. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1581702	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZONA CERO SPA	Mixta	HUINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581703	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Mixta	ANDAMINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado
1581707	Nicolas Enrique Duran Calderon, en representación de Inversiones Duva Foods Spa	Denominativa	Papas reales Papas geniales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581709	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Mixta	AISTEEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado</p>
1581720	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dai Jiali	Denominativa	Duoerla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582386	SILVA ABOGADOS , en representación de León Urrutia, Rodrigo Avelino	Denominativa	Don George	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582405	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	ursoliv	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al solicitante de autos, es decir, Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L., en relación a documento acompañado, cuyo contenido es un certificado de vigencia de poderes correspondiente a la sociedad Importadora y Comercializadora Cristian Mauricio Retamal Perez E.I.R.L., resuelvo: acompañe poder para representar a Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L., o en su defecto aclare quien es el titular de la presente solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582737	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	GRUPO SPARBER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado corresponde a un mandato judicial, el cual fue conferido para representar al titular de autos ante tribunales y gestiones contenciosas, no obstante, la etapa actual no tiene ninguna de esas calidades, pues es simplemente administrativa, debiendo acompañar un poder como el de la solicitud N° 1582748, que tiene facultades administrativas o expresamente para realizar trámites ante esta Oficina.
1582798	Eddie Andrés Méndez Castro, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HERMES SPA	Mixta	BASIC STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, reseuvlo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582840	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Paula Ailyn Iturra Contreras	Mixta	Bahía Astral	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero <u>falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector</u>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1582848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroapicultura Alto Tuman SpA	Mixta	La Casa del Apicultor	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino vecinal, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis González Rivera	Mixta	TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe poder de representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales. Acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582893	Vicente Gabriel Muñoz Echard, en representación de Importadora y Comercializadora SVA SPA	Mixta	LOLA EN TU DESPENSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de la constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de constitución de sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a #Etiqueta consistente en denominación "LOLA" en letras mayúsculas de color negro. Abajo al centro denominación "EN TU DESPENSA" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro. Todo encuadrado en un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582914	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Denominativa	Laboratorio de ensayos electricos	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. A modo de ejemplo la frase puede quedar "Labeel SpA Laboratorio de ensayos electricos" o "Laboratorio de ensayos electricos Labeel SpA". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582917	David Ulises Luna Díaz, en representación de Alfredo Ernesto Guzmán Gaete	Mixta	legionpets	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo @.Atendido al mérito de autos, del instrumento acompañado a la solicitud, cuyo contenido es el acto de constitución de la sociedad Legion Pet's SpA, en relación al solicitante, resuelvo: aclare quien es el titular de la presente solicitud, o en su defecto acompañe poder para representar a don Alfredo Ernesto Guzmán Gaete.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verena Von Plate Balbontín	Mixta	THAIMETTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendida la carencia de firma del poder acompañado a la solicitud y custodiado bajo el número 245562 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante debidamente e íntegramente firmado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Thaimetta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tahi Metta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Thai Metta, por Thaimetta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582929	Raúl Andrés Gildemeister Menzel	Denominativa	Wild Puma Expeditions / WPE (imagen de puma)	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "Wild Puma Expeditions", junto a una variantes en la misma solicitud (WPE (imagen de puma)). De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1582935	Amanda Magdalena Videla Rodillo, en representación de Estudio Gorda Marketing Limitada	Denominativa	ESTUDIO GORDA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Camino interior S/N Condominio el Claro, Runge". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Para el caso de la representante, se debe indicar al menos una calle con numeración o kilómetro, de donde se encuentra el "condominio".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566116	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA	Denominativa	PQA	
1567093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1567861	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de United Pipeline Systems, Inc.	Denominativa	POSISEAL	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc.	Denominativa	ADOBE FIREFLY	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. -
1576952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth Torres Puentes	Mixta	Casas Andaluz Tu Hogar, lo hacemos diferente...	A escrito de fecha 24-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1576972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIREC SpA	Mixta	VIREC	Proveyendo escrito de fecha 26-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1577091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	VENDIDOSOLD de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	Proveyendo escrito de fecha 26-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Henríquez Chamorro	Mixta	Praia BEACH LOUNGE	<p>Proveyendo escrito de fecha 26-04-2024: Vistos y considerando</p> <p>1.- Los antecedentes, en los cuales se puede evidenciar que el representante del solicitante acompañó por error en esta solicitud, la misma etiqueta correspondiente a la solicitud N°1577198, SPC South Performance Chiptuning, quedando en evidencia dicho error al realizar la investigación correspondiente, ya que la marca antes solicitada fue presentada por el mismo representante y con la misma fecha y con minutos de diferencia.</p> <p>2.- Que si bien de acuerdo al principio de prioridad, la marca queda fijada al momento de la presentación de la solicitud, existiendo una discordancia entre el elemento denominativo informado en el formulario y el incluido en la imagen acompañada, y habiendo sido esta discordancia representada a través de una observación de forma, excepcionalmente es posible aceptar la sustitución de la imagen presentada con base en un error de hecho.</p> <p>3.- Que el solicitante acompañó nueva imagen en la que se aprecia exactamente la denominación llenada en el formulario de solicitud, esta es Praia Beache Lounge.</p> <p>Se Resuelve: Téngase por corregido el error en la imagen acompañada, reemplacese en base de datos por el archivo correcto dejándose constancia de que a los efectos del derecho de prioridad la fecha de presentación es la de la corrección del error, esta es 26-04-2024.</p>
1577208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GeodBone Biotech SpA	Denominativa	GeodBone	Proveyendo escrito de fecha 26-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°245536.
1577316	Sandra Leticia Ortiz Sagredo, en representación de MS Vintage Moda Circular SpA	Denominativa	MS Vintage	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder notarial.
1577344	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	MIGTRA, Premio a la flota más segura de Chile	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada marca de frase de propaganda.
1577405	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de LA TEJERÍA SpA	Mixta	JAVI HOOK	Proveyendo escrito de fecha 24-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada.
1577572	Flores Acevedo Abogados, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	Smartbox	Proveyendo escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°245320.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578409	Gladys Del Carmen Arancibia Jeria	Mixta	AranjeR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AranjeR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "AranjeR", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ArangeR en letras manuscrita en minúsculas excepto las letras A y R que son mayúsculas, con una aureola ovalada sobre las letras a y n todo en color negro. Todo dentro de un óvalo blanco con borde negro."</p> <p>A escrito de fecha 23-04-2024. No ha lugar, atendido que etiqueta presentada no es idéntica a la presentada inicialmente, cambiando su letra y modificando el color de los elementos contenida en ella.</p>
1579484	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	The Schroth Best Practice Program by Dr. Weiss	<p>Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>-</p>
1580208	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PLANETA ZAPATOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580214	Carlos Luis González Ramos	Denominativa	METAL TRUCK	
1580224	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Ricardo Focman Mak Cortez	Mixta	R Panadería Rocapan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 35.
1580228	Samson Laguerre	Mixta	ZOPETZO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580229	Pedro Antonio Mella Castillo	Mixta	TRIPANTU	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580232	Sergio Guiseppe Salvemini Quintero	Mixta	MI TIENDITA EXPRESS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580238	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	TERMINAL VERDE Logística Sostenible	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERMINAL VERDE LOGÍSTICA SOSTENIBLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERMINAL VERDE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERMINAL VERDE por TERMINAL VERDE LOGÍSTICA SOSTENIBLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a "Logística Sostenible"." atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1580239	Claudia Andrea Cornejo Gallegos	Denominativa	ARTESANYPAN	
1580242	Ariela Heliana Dymensztain	Mixta	AD CONSULTING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	
1580251	Carlos Puelma Allende, en representación de Latin America Marketing and Service SPA	Denominativa	LAMSIA	
1580254	Hugo Alexis Trureo Conejera	Mixta	MAIPÚ TV	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580257	Abraham Josue Villaruel Millar	Denominativa	NUTRAMERICAN	
1580260	Renzo Ronaldo Cataldo Orsini	Mixta	VITALY	
1580261	SILVA ABOGADOS , en representación de GUANGDONG MACRO GAS APPLIANCE CO.,LTD.	Mixta	macro	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580262	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580263	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580268	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1580270	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	Mycovis	
1580290	Daniela Isabel Cortez Prieto	Mixta	CREA KIDS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580409	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	ELEPTAN	
1580413	SILVA ABOGADOS , en representación de PSYNC LABS, INC.	Denominativa	psync	
1580425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK BANCO CLIMÁTICO	De oficio se corrige acorde al clasificador "bancarios en línea" por "servicios bancarios en línea".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK CHILE AUSTRAL LIMPIO MIEMBRO CERTIFICADO SOSTENIBLE	
1580427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	CLIMATIS CARBOBANK + - = 0 CERTIFICADO	
1580466	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	TRASTOCIR	
1580480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ShangRao Jietai New Energy Technology Co.,Ltd.	Mixta	JT INSIDE	
1580481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ShangRao Jietai New Energy Technology Co.,Ltd.	Mixta	JTPV INSIDE	
1580506	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	The Butcher	
1580529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	Thorn	
1580545	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MUJERES CONECTADAS FALABELLA	
1580700	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	AKA47	
1580739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	
1580740	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROTEGETE	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;”.
1580741	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;”.
1580742	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	De oficio se corrige puntuación reemplazando las “,” por “;”, y acorde al clasificador “material para conducciones eléctricas” por “material para conducciones eléctricas [hilos, cables]”.
1580743	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;”.
1580744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580745	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;”.
1580748	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.COVADONGADETANGO.CL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580749	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580780	SILVA ABOGADOS , en representación de PEREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P.	Denominativa	PEREZ-LLORCA ABOGADOS	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Cómo se pide, corríjase lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1580782	SILVA ABOGADOS , en representación de PEREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P.	Mixta	Pérez-Llorca	
1580789	SILVA Y CIA. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	
1580792	SILVA Y CIA. , en representación de Toteat S.A.	Mixta	toteat	
1580801	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA MARGARITA SPA	Mixta	Una Fiesta de sabor con MAMBO	
1580802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA MARGARITA SPA	Mixta	Una Fiesta de sabor con MAMBO	
1580827	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	SITFLEX	
1580829	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SEATFLEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580830	Joaquín Elías Alarcón Silva, en representación de SPA AURA ZEN SpA	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Spa Aura Zen, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Spa Aura Zen, por Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Téngase presente el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581432	Nadheskda Arteaga Diaz, en representación de NACAR STUDIO SPA	Denominativa	Croc	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, cuya denominación corresponde a "Croc". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca denominativa, que es aquella constituida exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ellos, se entenderá suficientemente representada por una indicación de la marca, sin reivindicar características gráficas ni color.</p> <p>A su turno, la letra i de la resolución individualizada señala que "Cuando la marca no esté incluida en ninguno de los tipos anteriormente enumerados, deberá especificarse y representarse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada".</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la se ha señalado que corresponde a una marca del tipo "táctil", es decir, aquella que protege la superficie de un producto de manera distintiva dando lugar a su reconocimiento a través del sentido del tacto; sin perjuicio de ello, la marca no ha sido especificada ni representada consecuentemente a lo pedido, conforme lo indicado en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 135.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra a) de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de TACTIL A DENOMINATIVA a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, cual es la denominación "CROC"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581682	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
1581686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Simma S.A.	Mixta	BOHREN	
1581691	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
1581698	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de Alto al Fuego SpA	Mixta	ALTO AL FUEGO	
1581710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BORA FACTORING SPA	Denominativa	BORA CAPITAL	
1582377	Javiera Isidora Alcañuz Hernández	Mixta	Salares	
1582379	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Angel David Sierra Romero	Mixta	OFI Open Finance Institute	
1582380	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582381	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RODRIGUEZ SOLER SpA	Mixta	EASY WAY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Easy Way".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Easyway, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Easyway, por Easy Way, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Camino Fácil".</p>
1582383	Loreto Margarita Valenzuela Roediger, en representación de Fishextend Spa	Mixta	BOLSOLUTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582384	Jaime Andrés Siridey Herrera	Mixta	Guanacoloco	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Guanacoloco".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Guanaco Loco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Guanaco Loco, por Guanacoloco, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1582388	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	
1582393	Camila Andrea Meneses Cofré	Mixta	Andreasport	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Texto Andrea Sport en el centro, con la segunda A representada por un triángulo de color dorado.
1582394	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Moda Lenta SpA	Denominativa	Febe	
1582395	Karina Valeska Millar Soto, en representación de Hometainers SpA	Denominativa	Hometainers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez	Mixta	body lab.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "body lab."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B.L. body lab., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, B.L. body lab., por body lab., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, por la siguiente: Etiqueta consiste en denominación body lab, al costado izquierdo de la misma, un signo compuesto de líneas horizontales.</p>
1582399	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	
1582400	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Shenzhen Xinpincheng Technology Co., Ltd	Denominativa	MAGEGEE	
1582402	Manuel Jesús Letelier Meza	Denominativa	LETEL	
1582403	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Mixta	YOUR CHOICE	
1582408	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Denominativa	MABU GUMMYS	
1582556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	
1582557	Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Mixta	Talca Soccer x8 volver a lo natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Talca Soccer x8 volver a lo natural". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Talca Soccer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Talca Soccer , por " Talca Soccer x8 volver a lo natural", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1582558	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA.	Mixta	MDP MALL DEL PARRILLERO	
1582559	ATRIUM S.A., en representación de Guoxin Wu	Denominativa	Ganador	
1582560	María Constanza Kaulen Ramírez	Denominativa	makau	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582561	Alejandro José Castro Riquelme, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ESCABA LIMITADA	Mixta	Feroz Pizza	
1582562	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA E INVERSIONES ALLERIA SpA	Mixta	ALLERIA	
1582564	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHABET worldwide	
1582565	María De La Luz Domínguez Rodríguez	Denominativa	Capsula	
1582568	Raquel María Briones Orellana	Denominativa	3abbe	
1582570	SILVA ABOGADOS , en representación de Automotriz CPM SpA	Denominativa	LUBRIMAX	
1582571	SILVA ABOGADOS , en representación de Automotriz CPM SpA	Denominativa	POWERMAX	
1582578	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Roxana López Sáez	Mixta	HEALTHERA	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Saludable".
1582579	Jorge Eduardo Arrian Verazay, en representación de Asesorias Jorge Eduardo Arrian Verazay E.I.R.L.	Denominativa	Innventure	
1582580	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ivannia Vanni Oksenberg	Mixta	WHITE DRAGON PODCAST	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PODCAST DEL DRAGÓN BLANCO".
1582582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CIMENTALIA ESPAÑA, S.L.	Mixta	Pilotes Santiago Sanchez	Téngase presente la declaración jurada.
1582583	José Pedro Cornejo Besoain	Mixta	Amrita Fermentos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582584	Rodrigo Andrés Trincado Sepúlveda	Mixta	Pan Di Pastene Masa Madre Italiana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pan Di Pastene Masa Madre Italiana".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pan Di Pastene, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Pan Di Pastene, por Pan Di Pastene Masa Madre Italiana, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos..</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1582586	Luis Humberto Becerra Marín	Mixta	Cafetería Pangal	
1582587	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de SAFE TECH SOLUTION SpA.	Denominativa	SAFE TECH SOLUTION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582588	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Figurativa		
1582589	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Figurativa		
1582590	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Denominativa	MARCELA YACONI	
1582591	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Denominativa	MARCELA YACONI	
1582592	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz	Denominativa	MARCELA YACONI	
1582639	Renzo Segundo Bondanza Caro	Denominativa	ITALCAL BIOFERTILIZANTE	
1582668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gómez Cortés y Caren Mayelin Vilches Ramos	Mixta	personifyc	
1582691	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Aoogo	
1582692	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Yibotong Trading Co., Ltd.	Mixta	Zebra King	
1582693	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	BiBiPa	
1582694	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Fugua	
1582695	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Haduo	
1582696	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	ieelen	
1582697	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Joufel	
1582698	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Kiligo	
1582699	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Linsie	
1582700	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Taomil	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582701	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Yorii	
1582702	García Parot y Compañía SpA, en representación de Bubuxin GmbH	Figurativa		
1582703	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	
1582712	Esmeralda Leontina Núñez Fuentes	Figurativa		
1582713	Pedro Pablo Herranz Correa	Denominativa	Abre	
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALLCO SpA	Mixta	- big kids .	
1582717	Andrés Alejandro Álvarez León, en representación de ICI Servicios e Ingeniería Ltda	Denominativa	ICIng	
1582721	Sergio Antonio Álvarez Hernández	Denominativa	Arquitectura Techumbres	
1582723	Sebastián Antonio Godoy Arévalo	Denominativa	Constructora Nuble SPA	
1582724	Álvaro Sebastián Ignacio Pinochet Benvenuto	Denominativa	Ketrawe Reciclaje	
1582727	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: A lo principal: Cómo se pide, corrija lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582729	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA.	Mixta	ADN Almacenes del Norte	
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino	Denominativa	fmX pro	
1582731	Joan Daniel Valdés Aguirre, en representación de ÓPTICA JOAN DANIEL VALDÉS AGUIRRE E.I.R.L.	Mixta	ÓPTICA LA ROCA	
1582732	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Denominativa	BRIK'S	
1582738	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER TRANSPORT	
1582741	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA	Mixta	CLIMASTOCK	
1582743	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Mixta	Swissproinox	
1582744	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER.CL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582748	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER PROJET CARGO	
1582749	Patricia Del Carmen Ibarra Alcaíno	Mixta	ATENEA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582751	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de César Armando Villegas Mena	Mixta	CLUB DEPORTES LIMACHE	
1582752	Vicente Fuenzalida Rivas	Denominativa	GIN29	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1582753	Valentina Francesca Marino Reyes	Mixta	CIENCIA EN ARTE	
1582754	Alan Antonio Peña Villarroel	Denominativa	Amifactor	
1582755	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Paulina Inés De La Vega Hernández	Denominativa	Pastelería Tentaciones de La Reina	
1582759	Felipe San Martín Avilés	Denominativa	SANAVI	
1582760	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Micromódulo Habitáculo Autosustentable	
1582761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA PEDREGAL SPA	Mixta	PEDREGAL	
1582763	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	
1582770	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	WEIBANG	
1582774	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	HYGCOJI	
1582777	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582782	Valentina Norrmann Vergara, en representación de ECOFRIT SpA	Mixta	eco frit solidificador de aceite	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "eco frit solidificador de aceite".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ecofrit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ecofrit, por eco frit solidificador de aceite, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582785	Matías Somarriva Labra, en representación de María Fernanda Edwards Concha y María Antonia De Jesús Echenique Rivas	Mixta	GOLDEN QUIN TREND WARDROBE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GOLDEN QUIN TREND WARDROBE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOLDEN QUIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GOLDEN QUIN, por GOLDEN QUIN TREND WARDROBE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ARMARIO TENDENCIA QUIN DORADO".</p>
1582786	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	The Real Beauty DBS	
1582787	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	The Real Beauty DBS	
1582791	Juan Orlando Orellana Ortega	Denominativa	BAHIA CORSARIO	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por cuanto carece de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582793	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA	Mixta	ARTIK	
1582795	Jorge Felipe Navarrete Gutiérrez	Denominativa	JNG	
1582799	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Incompay	De oficio se elimina la traducción de la denominación por carecer de la misma.
1582800	Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Denominativa	Capital Consultores y Asesores Financieros SpA	
1582805	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Mommy Love	
1582808	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MIAT SPA	Mixta	MIAT	
1582810	Javiera Antonia Huenul Labarca, en representación de Recordame SpA	Mixta	Recorda.me	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Recorda.me".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Recorda-me, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo "-" no coincide con el elemento "." contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Recorda-me, por Recorda.me, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582832	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EXTENDED COMPANY SpA	Mixta	EXTENDED COMPANY SpA	
1582834	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercial H y H Ltda.	Mixta	HULUX LIGHTING	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca	Mixta	METTABOLIC	
1582845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Nicol Coloma Betanzo	Mixta	Miju	
1582846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Rosa Cisternas Escobedo	Mixta	Joyas Anuhe	
1582847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Geekstore SPA	Mixta	Trackticket	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FácilCNC Spa	Mixta	Pinter Creator	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Pinter Creator".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PinterCreator, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PinterCreator, por Pinter Creator, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Mixta	AUTO MARK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUTO MARK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUTOMARK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUTOMARK, por AUTO MARK, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1582851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Alfredo Muñoz Valdés	Mixta	Queltehue dron	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, se corrige dirección del solicitante.
1582852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Rioja Ducret	Mixta	Sik Studios	
1582854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La mielería de Gibson	Mixta	Miel Gibson	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Calisto Moraga	Mixta	Portal Exchange	
1582856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Cosío Toledo	Mixta	VIBRASONIK	
1582857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Innovatec-IM	
1582858	Cristóbal José Salas Urquiza	Mixta	Fluense The golden F	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fluense The golden F".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fluense, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fluense, por Fluense The golden F, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582859	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Mixta	FLOW	
1582860	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Mixta	FLOW	
1582881	Néstor Exequiel Rojas Lira	Mixta	Solmee Ltda Metrología Ambiental	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal de líneas dobles en color naranja, código color F88600, abajo centrado denominación Solmee en letras mayúsculas seguido de Ltda. dispuesto en forma vertical en leras mayúsculas de menor tamaño. Abajo centrado denominación Metrología Ambiental en letras minúsculas de menor tamaño. Todo en color gris sobre fondo blanco."
1582882	Esteban Eduardo Guerra Farri	Mixta	Joyas Cristal	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo figura de un diamante con diseño de líneas curvas en su parte baja en tonos dorados en degradé, abajo denominación Joyas Cristal en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1582883	Sergio Rigoberto Enrique Villalobos Illanes	Denominativa	método sale	
1582886	Alejandra Loreto Carvajal Flores	Denominativa	MEA VIA	
1582887	Marco Ignacio Vera Arroyo	Denominativa	tourpay	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra TOURPAY al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1582889	Mónica Angélica Saldías Osses	Denominativa	DIVIERTE-T	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582892	Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	CollagenFans	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra la parte interior de un torso con su hombro y brazo, mostrando sus músculos y está flexionado con la mano empuñada, coloreado con variados colores vibrantes en azul, amarillo, fucsia, verde y gris, los cuales diferencian a cada uno de los músculos y huesos. En la parte inferior del codo se rodea de figuras de distintas frutas y verduras, como por ejemplo manzanas, naranjas partidas por la mitad, guindas, kiwis, arándanos, brocolí, tomates. Abajo denominación CollagenFans, siendo collagen en color blanco y fans en amarillo. Todo sobre fondo negro."
1582895	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Goodstitch	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca consiste en una figura de una cruz que se compone de varios rectángulos más pequeños que difieren en tamaño de trazo negro. Seguido al lado derecho la denominación GOOD y abajo STITCH en letras mayúsculas en negrita. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Punto de venta.
1582896	Paulo Benito Donoso Reveco, en representación de inversiones donoso hernandez spa	Denominativa	Óptica Orange	
1582897	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BOLD DARE ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño consistente en los términos Bold Dare, en letras de color azul siendo bold en azul remarcado. Sobre estos, un medio círculo superior, en cuyo lado izquierdo se simula un medidor, de color azul con una línea verde, en el tercer espacio, y al lado derecho, una flecha curva verde claro, que termina en la letra r. Bajo Bold Dare, las expresiones y signo Engineering & Services en letras de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582898	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BOLD DARE ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño consistente en los términos Bold Dare, en letras de color azul siendo bold en azul remarcado. Sobre estos, un medio círculo superior, en cuyo lado izquierdo se simula un medidor, de color azul con una línea verde, en el tercer espacio, y al lado derecho, una flecha curva verde claro, que termina en la letra r. Bajo Bold Dare, las expresiones y signo Engineering & Services en letras de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1582899	Mercedes De Lourdes Cortés Lobos	Mixta	Abeja Reina del Sur	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una abeja en negro con amarillo, de abajo sale línea discontinua que forma un corazón el el centro y continúa hasta figura de un panal en color amarillo. Abajo denominación Abeja Reina del Sur en letras manuscrita curva y bajo al centro Quenchi, Chiloé en letras manuscrita de color naranja de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1582901	Carlos Enrique Morales González	Mixta	Nuestras Raíces del Choapa	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño figura de un micrófono antiguo en el centro rodeado de tres líneas curvas a los costados de menor a mayor de adentro hacia afuera que simulan ondas de radio, todo de color amarillo con sombras color naranja difuminadas. Abajo se lee denominación "Nuestras Raíces" y abajo al centro "del Choapa" en letras mayúsculas de tipografía Ravie de color gris claro. Abajo base de dibujo de raíces de árbol estilizada asimétrica de color café claro. Todo sobre un fondo gris."
1582902	Fabiola Andrea Zapata Rodríguez	Denominativa	uplabor	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582903	César Antonio Alborno Muñoz	Denominativa	TurboTopo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582904	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Sugar Bakery	
1582905	Diego José Acuña Domínguez, en representación de MAGMA CONSULTORES SpA	Mixta	M MAGMA CONSULTORES	
1582906	Rodrigo Andre Garrido Osorio	Denominativa	fuego místico	
1582907	Nelson Andrés Pérez Bucarey	Mixta	GÔTRA Ô	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GÔTRA Ô". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GÔTRA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GÔTRA por GÔTRA Ô a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582909	Felipe Alonso Aguirre Gutiérrez, en representación de Mas Legal SpA	Denominativa	Mas Legal	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1582910	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	TRIP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Trinidad Ltda	Mixta	Aquí Casas	
1582915	Mauricio Alexis Vásquez Quezada	Mixta	MAKAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582916	Nathalie Antonieta Carrascosa Díaz	Mixta	Miss Cafeína Taste My Art!	
1582918	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	VALMET	
1582919	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	TRAZOVAL	
1582922	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT CRUNCH	
1582923	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	NASOVAL	
1582924	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT CRUNCH MANI	
1582925	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT XL MANI	
1582927	Luis Humberto Pérez Argote, en representación de LUIS PEREZ ARGOTE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ROMINA	De oficio se elimina el representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular, por lo que es improcedente, dada su calidad jurídica.
1582928	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	BACLORIL	
1582930	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	LA CASA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582931	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Charcutería Quechereguas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1582932	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	CASA DE ALABANZA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582934	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	BETAVERT	
1582936	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Quirch Foods Holdings, LLC	Denominativa	BENTEI	
1582937	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	METROVAL	
1582938	Hermann Orlando Lautaro Frigerio Tisi	Denominativa	La Tienda de hippo	
1582977	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	modularis	
1582980	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	ALCEDO	
1582984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Teresa Salinas Schwartz	Denominativa	QuiroEquina	
1582986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Sandoval	Denominativa	La aceitera	
1582987	María Jesús De Vicente Montes	Denominativa	Ziru	
1582995	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	PAI LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	
1582997	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1583001	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Denominativa	MARCO POLO KRACKS	
1583003	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	exquisite	
1583018	Eduardo Daniel Rivera Roa, en representación de Kronos SpA.	Denominativa	Kronos	
1583020	Ana Belén Fuentealba Paredes, en representación de Belre SpA	Denominativa	BelRe	
1583021	Roberto Andrés Bocaz Pérez	Denominativa	Ocho Treinta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552309	Nelly Raquel Yonhson Ortega	Mixta	YONHSON CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 804585 Marca JOHNSON Protege Motores fuera de borda para embarcaciones menores, sus partes y piezas. de la clase 7; Registro 862074 Marca JOHNSON Protege Herramientas manuales, especialmente, niveles de burbuja, escuadras, cuchillos de uso general, varas de 1 yarda, reglas, localizadores de ángulos, plumadas, falsa escuadra en t corrediza, carretes para líneas de tiza, niveles, localizadores de pernos, guidores y tornillos de presión para herramientas eléctricas portátiles y cojinetes para ellos, herramientas para colocar fijadores tales como clavos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565189	Jorge Garay Pérez, en representación de Cargo Services Chile SPA	Mixta	CARGO SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada en inglés "CARGO SERVICES", se traduce al español como servicios de carga o servicios de transporte, siendo absolutamente descriptivo de parte de los servicios solicitados por la marca. Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566592	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronomicos Opafood limitada	Mixta	Tradición Alemana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada "TRADICIÓN ALEMANA", es carente de distintividad, por cuanto informa al consumidor de la naturaleza de los servicios que comprenderán preparaciones y recetas típicas alemanas. Sumado a ello alude a directamente a tradiciones culinarias y forma de preparación de alimentos de origen alemán. Además, no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario al adolecer de elementos figurativos característicos y no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566593	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rappel Chile Ltda.	Mixta	Rappel Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es indicativa de destinación, porque se relaciona con la organización de viajes que tiene como finalidad realizar deporte de rappel que consiste en sistema de descenso por superficies verticales utilizando técnicas de cuerdas. El rappel es utilizado en excursionismo, montañismo, escalada en roca, espeleología, barranquismo y otras actividades que requieren ejecutar descensos verticales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567434	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191184. CHER. Brassieres y panties, Clase 25. Registro 1298110. CHER. Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, ropa interior para damas. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567447	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	HALLOWEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa de destinación de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "HALLOWEEN", que es una fiesta que se celebra el 31 de octubre, víspera de la fiesta cristiana occidental de Todos los Santos. Inicia la conmemoración de Allhallowtide, el tiempo del año litúrgico dedicado a recordar a los muertos, incluidos los santos, los mártires y todos los fieles difuntos.???? Por lo tanto, se está indicando que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EMEL SPA	Denominativa	MENSALOON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MENSALOON", que traducido del inglés al castellano significa "salón para hombres". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 se encontrarán vinculados a servicios de barbería, salón de belleza y peluquería para hombres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381600. DIELECTRICA. Administración de negocios con excepción de productos de la clase 9; demostración de productos con excepción de la clase 9; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros con excepción de productos de la clase 9; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 9; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 9; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567600	Bernardita Barros Berguecio	Denominativa	BAC Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 846077. BAC. Válvulas metálicas de bola, válvulas metálicas de mariposa y válvulas metálicas, todas ellas que no sean partes de máquinas; válvulas de conducciones de agua (de metal) y válvulas de tubos de drenaje (de metal). Clase 6. Registro 896423. BACH. Preparaciones y sustancias farmacéuticas, alopáticas, veterinarias, homeopáticas, medicinales y terapéuticas; preparaciones y sustancias derivadas de plantas y flores para ser usadas en el tratamiento de afecciones y condiciones emocionales; preparaciones y sustancias dietéticas; suplementos alimenticios, todos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PHARMA ENFANT S.A.	Denominativa	SANCOR BEBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 843019. SANCOR Leche en polvo. Clase 29. Registro 1072073. SANCOR. QUESOS. Clase 29. Registro 1172799. SANCOR. Leche, especialmente leche en polvo; productos derivados de la leche en general, carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1217840. SANCOR. Dulce de leche. Clase 29. Registro 1077344. SANCOR FONDUE. Quesos. Clase 29. Registro 1197219. SANCOR QUESABORES.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567667	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PILLAN INGENIERIA SPA	Mixta	Pillán Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1109695. INGENIERIA Y CONSTRUCCION PILLAN LTDA. Servicios de construcción, reparaciones e instalaciones. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA	Mixta	TIENDA RAVI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847640 Marca RABIE Protege Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; Registro 1288026 Marca RABIE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, lociones para el cabello y dentífricos. de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567732	CARLOS ALBERTO MUNOZ BARRERA	Denominativa	RADIO SABORTV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 939384 Marca SABOR Protege Radiodifusión. de la clase 38; Registro 1064233 Marca SABOR LATINO Protege Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. de la clase 38 y Registro 1170839 Marca SABORES DEL BIO BIO Protege Difusión continua de contenidos de audio y de video por Internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249092.</p> <p>CALYCATA. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567960	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567968	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415326. A&G. Difusión de programación de audio y video a través de la internet; emisión de programas a través de internet; facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet; facilitación de acceso de usuario a internet [proveedores de servicios]; facilitación de líneas de charla utilizando internet; provisión de foros de discusión [salas de chats] en internet; servicios de difusión de radio por internet; servicios de radiodifusión por internet; servicios de telefonía por internet; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990272012	STUDIO LA CIURA, en representación de CAPSULIT S.P.A.	Mixta	CAPSULIT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "CÁPSULAS DE TAPONADO DE GARANTÍA DE TODO TIPO", de la clase 6, pues al no describir su materialidad, resulta ser la redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y "CÁPSULAS DE TAPONADO Y DE GARANTÍA DE TODO TIPO", en la clase 20, ya que igualmente la redacción es demasiado amplia al no estar descrita su materialidad.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991178042	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de KAMSTRUP A/S	Denominativa	KAMSTRUP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabación, de la clase 35; pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 41 y Configuración, de la clase 37; ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991586686	WRAYS PTY LTD, en representación de Orthocell Limited	Denominativa	STRiate+	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Toallitas de uso médico, de la clase 5; pues la redacción es muy amplia, no describe a base de qué están impregnadas o si son por ejemplo desinfectantes.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991672408	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	CT Log	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991724781, marca CT, que distingue Soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable para la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, creación de blogs, difusión secuencial, enlazado, anotación, adición de opiniones, adición de comentarios, interacción, incrustación, e intercambio u otros tipos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991672474	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l.	Denominativa	MILL MANAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228491, marca MILL INSPECTION SYSTEM SAG Scanner, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos para medición de precisión; sensores ópticos; sensores ultrasónicos; sensores eléctricos; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742484	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios informáticos, a saber, escaneado, detección, puesta en cuarentena y eliminación en línea de virus, gusanos, troyanos, programas espías, adware, programas maliciosos y datos y programas no autorizados en ordenadores y dispositivos electrónicos, de la clase 42; pues la redacción no es clara y por tanto, podría inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742687	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	WE DO SKIN BETTER (CURIOSITY-DRIVEN, SCIENTIFICALLY-PROVEN)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291637 Marca SKINBETTER SCIENCE Protege Lociones para la piel; cremas de belleza; lociones de belleza; máscaras de belleza; cosméticos para el cuidado del cuerpo y de la belleza.; cremas limpiadoras; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores y exfoliantes; preparaciones abrasivas para la piel; limpiadores para la piel; loción limpiadora para la piel; acondicionadores de la piel; crema para la piel;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743118	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Impronta Soluciones, S.L.	Mixta	Janto TICKETING SOFTWARE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos, de la clase 9; pues el producto solicitado se clasifica en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743374	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Fruits	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL" de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Asimismo, "DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES" de la clase 9, es una redacción que se clasifica en la clase 7 y "SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR, EN PARTICULAR USO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE", de la clase 41, pues la redacción en alguna de sus partes induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743517	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de Chemieranlagenbau Chemnitz GmbH	Denominativa	CAC METHAFUEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1127909, marca QAC, que distingue Maquinas y maquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); compresores; compresores de aire; compresores de pistones de la clase 7. Registro N 1400230, marca CAC GROUP, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743522	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Denominativa	DIGIKEY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ELECTRÓNICA, LOS COMPONENTES ELECTRÓNICOS, EL HARDWARE Y LOS PRODUCTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743558	Ellen S. Simpson Colson Law Group, en representación de Azteco Holdings USA, Inc.	Denominativa	AZTECO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción es amplia e induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Fruits	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL, de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Asimismo, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES pedido en la clase 9, pues dicho producto se clasifica en clase 7 y SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR, EN PARTICULAR USO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE, de la clase 41, pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743746	Solutex GC	Denominativa	OMEGAFEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letras e) y f) el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error en relación a la naturaleza de la cobertura a distinguir, toda vez que se encuentra construido en base a los términos OMEGA, esto es ácidos presentes en alimentos, categorizados por números como por ejemplo omega 3, omega 6 y omega 9; y la palabra FEED, que traducida del idioma inglés al español puede ser entendida como Alimentación o alimento, lo cual da entender que los productos solicitados se tratan o poseen cualidades alimenticias provenientes del ácido graso omega. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743775	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743821	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: DESPLEGABLES, de la clase 16; por cuanto la redacción es muy amplia e induce a error con otras clases de productos. Además, en la clase 25 CINTURONES; GUANTES, pues al no indicar en la redacción que se trata de ropa o prendas de vestir, la redacción induce a error con otras clases de productos. También, en la clase 41 PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES", pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 38. Finalmente, en la clase 42 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE CARTOGRAFÍA DIGITAL PARA UTILIZAR EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y SERVICIOS BASADOS EN LA LOCALIZACIÓN, A SABER, SOFTWARE DE INFOGRAFÍA Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DISEÑADO PARA PERMITIR O FACILITAR LA CARGA, DESCARGA, TRANSMISIÓN SECUENCIAL, PUESTA EN LÍNEA, VISIONADO, CREACIÓN DE BLOGS, ENLACE, INTERCAMBIO O SUMINISTRO POR OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN O SOPORTES ELECTRÓNICOS EN REDES DE COMUNICACIÓN, por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 9 y SERVICIOS DE DISEÑO, ya que al no estar especificado el servicio, la redacción induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743863	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Clover	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL, de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Asimismo, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES pedido en la clase 9, ya que dicho producto se clasifica en clase 7 y SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR, EN PARTICULAR USO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE, de la clase 41, pues algunas partes de la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	SMARTRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100905, marca SMARTTRACK, que distingue Aparatos dentales, a saber, aparatos de ortodoncia; aparatos, prótesis, instrumentos y utensilios para uso odontológico y de ortodoncia; fijaciones dentales, retenedores (fijadores), instrumentos de dentadura artificial y protésicos para propósitos dentales, aparatos de ortodoncia y dispositivos de ortodoncia y frenillos para usar en el enderezamiento de los dientes y en el tratamiento de maloclusiones; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743915	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen	Denominativa	LCOH+	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca es el signo denominativo "LCOH+". Que, de las búsquedas efectuadas a través de internet se informa que el elemento LCOH es un acrónimo de "Levelized Cost of Hydrogen" (coste nivelado del hidrógeno), que es una variable que nos indica cuánto cuesta producir 1 Kg de Hidrógeno Verde teniendo en cuenta los costes estimados de la inversión requerida como el coste de la explotación de los activos involucrados en su producción. Cuando la marca se utiliza en los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743920	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.	Mixta	GigaDevice	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión GIGADEVICE, donde GIGA significa "tamaño o cantidad/capacidad muy grande", mientras que DEVICE "se refiere a cualquier máquina o componente electrónico o electromecánico, desde un transistor hasta una unidad de disco o un smartphone". Cuando se aplica a entre otros "Periféricos informáticos, a saber, dispositivos de almacenamiento electrónico para utilizar con ordenadores; programas informáticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744148	Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	Schaeffler Bywire	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: controles accesibles para personas discapacitadas, elementos de instalación y seguridad, así como estructuras de entrada y sistemas de carga para personas con discapacidad, en particular ascensores, en cuanto partes de vehículos y construcciones de asientos para personas con discapacidad en vehículos, de la clase 12, pues la redacción es confusa, no quedando claro los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación y bastidores hidráulicos y controlados por aire, pues al no estar especificados los productos, la descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Oceans	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Además Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; ya que esta redacción se clasifica en la clase 7 y los Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41; pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.	Denominativa	FEDRIGONI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409608, marca FEDRIGONI, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744442	Madame DOUHAIRE Armelle NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54	Mixta	REPAKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744443	Madame DOUHAIRE Armelle NOVAGRAAF France SA, en representación de HOLDCO 54	Mixta	REPAKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744479	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de KRAL AV SANAYİ MÜTEAHHİTLİK TIBBİ MALZEMELER SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ	Mixta	KRAL ARMS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: morteros y cohetes, de la clase 13; ya que al no estar especificados los productos, la descripción de los mismos induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744612	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG	Denominativa	ELARA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lámparas de hendidura, de la clase 10; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744709	D'AGOSTINI GROUP srl, en representación de ROBERTO INDUSTRIA ALIMENTARE srl	Mixta	Roberto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1256197 Marca ROBERTO CANCINO Protege Servicio de venta al por mayor o menor en forma presencial o en línea de productos de las clases 1 a la 34. Importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Registro 1377416 Marca ROBERTO MUÑOZ PATISSERIE Protege Pan, palitos de pan, grisines. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; chocolate; helados cremosos, sorbetes; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744737	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG	Denominativa	BLITZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1235544 Marca BLITZ MIX Protege Composiciones de pavimentación de asfalto; Elementos de construcción de concreto de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744786	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD.	Mixta	SendQuick	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1363878 Marca sendQuick Protege Computadoras y hardware informático; software [programas grabados]; aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744846	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de DAMA S.P.A.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; ya que al no estar especificado el producto, su redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744895	BOVARD SA Conseils en propriété intellectuelle, en representación de Alpen Swiss Tools SA	Mixta	ALPEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1098907 Marca ALPEN Protege brocas [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; buriles; cortadores [herramientas] e corte]; corte (barras de -); corte (herramientas de -); escariado rr,as de -); escariadores; fresas [herramientas de mano]; herramientas de vano accionadas manualmente; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]. Mandriles [herramientas de mano]; taladradoras de mano; taladros de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745009	Stobbs, en representación de O2 Worldwide Limited	Mixta	O2	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de teléfonos móviles, de la clase 38; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S.	Denominativa	STABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133777, marca MAVERICK STABLE, que distingue SERVICIOS DE CONSULTORIAS EN NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS E INMOBILIARIOS, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552377	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es la legítima titular de diversas marcas comerciales que incorporan la expresión "PARQUE", o sus equivalentes, en conjunto con segmentos adicionales equivalentes a "DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO", para distinguir, en lo pertinente al caso, los mismos servicios en clase 36, atendidas sus diferencias gráfico fonéticas. Es así, que en el caso de autos, si comparamos los signos en aparente controversia podremos apreciar que ellos poseen una estructura que se diferencia desde el punto de vista gráfico y fonético. Desde el punto de vista gráfico fonético, a pesar de que dichos signos comparten parcial y aisladamente algunas letras o palabras, los segmentos adicionales "DE CHILE", "ESTAMOS CONTIGO", "LOS" y "FUNERARIA LOS" en que se diferencian y que componen su configuración global logran diferenciarlos suficientemente y aportan elementos adicionales que dan paso a marcas comerciales autónomas e independientes. Además, se enumeran una serie de marcas que en clase 36, contienen la expresión Parque, y coexisten. Por último indica, que se ha aceptado por el TPI, las marcas Parques de Chile y Parque de Chile Estamos Aquí, en clase 36.</p> <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552383	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 948750 Marca LOS PARQUES Protege Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones. de la clase 45; Registro 1394642 Marca FUNERARIA LOS PARQUES Protege Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45 y Registro 1394643 Marca LOS PARQUES FUNERARIA Protege Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2024, el solicitante contestó la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552806	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de SYS SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	Denominativa	SYS SERVICIOS INTEGRALES	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud del desistimiento de clases 42 y 45, solicitado en escrito de 9 de enero de 2024, no existiría infracción a la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19.039, en atención a los Registro N°858251 Marca CIS Protege Servicios de ingeniería industrial, de ingeniería de sistemas computacionales e informática y asesorías profesionales en las mismas materias de la clase 42; y Registro N°1359634 Marca SIS SEGURIDAD Protege Consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de protección de personas de la clase 45. De modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Que en virtud a lo señalado, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INTEGRALES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554326	Luis Fernando Vives Canibilo	Mixta	WWW.YOCARGO.CL	
1567583	Javiera Isabel Espinoza Llancañao	Mixta	SUSHI PARK	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA	Mixta	IKIGAI INGENIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingenieros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567595	Juan Pablo Sánchez Recio	Denominativa	QUIROADVANCED	
1567599	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CORPORACION IGLESIA UNIVERSAL DE CRISTO	Mixta	CORPORACIÓN IGLESIA UNIVERSAL DE CRISTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORPORACIÓN e IGLESIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567619	Ármate Abogados Limitada, en representación de Lobo Creaciones SpA	Mixta	Lobo Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567662	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567663	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Lash Babe SPA	Mixta	By Babe Beauty	
1567664	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567666	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567668	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567669	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JORGE ENRIQUE ESPINOSA HERRERA	Denominativa	Agricola Las Tencas	Con protección al conjunto y sin protección al término "agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567670	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUOC UC A PUERTAS ABIERTAS	
1567671	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marianela Alejandra Castillo Lizana	Mixta	VIVOCONSCIENTE	
1567672	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Adan Eleazar Puentes Urrea	Mixta	Agrocaliboro	
1567674	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TRANSPORTES CUSTOMER SPA	Mixta	TCUSTOMER	
1567675	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Andrea Loyola Rodríguez	Mixta	BALANCE NATURAL VITAMINS by Clo	Con protección al conjunto y sin protección al término "BALANCE NATURAL VITAMINS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567676	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Hector Alejandro Gonzalez Acevedo	Mixta	ALTOCLARO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567677	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FELIPE IGNACIO LIRA ESPINOZA	Mixta	CALI & JO	
1567678	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de EDUMOKIA TECHNOLOGIES SPA	Mixta	EDUMOKIA TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567681	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Katerinne Frez Zúñiga	Mixta	LILAPP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567810	Piri Medina Frías	Denominativa	bubbletiam	
1567946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA LOS VOLCANES SPA	Mixta	Pampa austral	
1567957	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada	Mixta	ECOSTONE	
1567963	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Laboratorios Kampar S.A.	Denominativa	VIDA EN EQUILIBRIO	
1567979	María Isabel Cid Acevedo	Denominativa	Plan-T	
990808441	Hepp Wenger & Ryffel AG, en representación de Medartis Holding AG	Denominativa	MEDARTIS	
991203359	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de Kim Bomin	Mixta	ORJENA	
991477756	Marta Malgorzata Krzysków-Szymkowicz, en representación de Biolek Sp. z o.o.	Denominativa	ENERGAST	
991515436	Andrej Leongardt	Denominativa	Berliner Geschichte	
991527880	Ports Group AB, en representación de AFRY AB	Mixta	AFRY	
991531812	Competition and Innovation, S.L.	Mixta	Mi cuento	Con protección al conjunto y sin protección al término CUENTO individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991561724	AOKI Hiroyoshi, en representación de KOMATSU LTD.	Figurativa		
991609539	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc./Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991664561	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; por cuanto la redacción al no ser específica induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 23 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>Que, viene a aclarar los productos pedidos en clase 25 con el objeto de hacer desaparecer el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 25 como sigue: Cinturones; prendas inferiores en cuanto prendas de vestir; vestidos; calzado; guantes (prendas de vestir); artículos de sombrerería; abrigos; bufandas; ropa de dormir; calcetines; ropa de natación; tops (prendas de vestir); prendas interiores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 25 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Text	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 08 de Enero de 2024, señalando:</p> <p>i) Que existirían diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto;</p> <p>ii) Que ya sería titular en clase 9 de las marcas MAGIC LIVE, MAGIC UI, MAGICBOOK y HONOR MAGIC; y</p> <p>iii) Que no existiría ningún tipo de similitud determinante en los aspectos gráficos, fonéticos y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709990	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie	Mixta	RF4	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1145773, marca RF, que distingue Cajas de acumuladores, celdas galvánicas, pilas galvánicas, rejillas para acumuladores eléctricos, células fotovoltaicas, pilas solares, acumuladores eléctricos (placas para-), pilas eléctricas, obleas de silicio para circuitos integrados, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de Enero de 2024, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto con una tipografía, diseño y colores determinados, aumentando las diferencias gráficas; ii) Que coincidencia aislada de dos letras, bajo ningún punto de vista es suficiente para justificar una posible inducción a confusión; y iii) Que de la confrontación de los ámbitos de protección de los signos en conflicto sería posible vislumbrar la total y absoluta inexistencia de identidad y similitud de sus campos operativos. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710329	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	P Principal Asset Management	<p>Con protección al conjunto y sin protección a Asset Management individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribución de rentas, de la clase 36; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39; además Servicios de anualidades, a saber, contabilidad de inversiones, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35 y Distribución de fondos mutuos; distribución de fondos para terceros, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 23 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 36 a saber: Suscripción de anualidades; gestión de inversiones y distribución de rentas; emisión y administración de rentas; servicios de anualidades, a saber, administración de inversiones; inversión de fondos; servicios de fideicomiso y custodia de planes de jubilación, a saber, inversión de fondos para terceros en el ámbito de fondos mutuos y cuentas de jubilación individual; administración financiera de planes de pensiones de empleados; servicios fiduciarios, a saber, inversión y servicios fiduciarios personales; servicios administrativos y de consultoría sobre planes de jubilación financiera en relación con planes de retribución diferida no cualificada; servicios financieros relativos a títulos de inversión; servicios de gestión de inversiones; inversión, distribución y corretaje de fondos mutuos; inversión, distribución y corretaje de fondos para terceros, dichos fondos están compuestos de valores registrados o no registrados; administración financiera de planes de pensiones suministrados por el empleador y pensiones individuales, así como planes de renta fija; servicios de asesoramiento sobre inversiones registradas y servicios de corretaje en bolsa, a saber, servicios financieros de corretaje en el ámbito de los valores y la prestación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710330	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT	<p>Con protección al conjunto y sin protección a ASSET MANAGEMENT individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribución de rentas, de la clase 36; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39; además Servicios de anualidades, a saber, contabilidad de inversiones, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35 y Distribución de fondos mutuos; distribución de fondos para terceros, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 23 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 36 a saber: Suscripción de anualidades; gestión de inversiones y distribución de rentas; emisión y administración de rentas; servicios de anualidades, a saber, administración de inversiones; inversión de fondos; servicios de fideicomiso y custodia de planes de jubilación, a saber, inversión de fondos para terceros en el ámbito de fondos mutuos y cuentas de jubilación individual; administración financiera de planes de pensiones de empleados; servicios fiduciarios, a saber, inversión y servicios fiduciarios personales; servicios administrativos y de consultoría sobre planes de jubilación financiera en relación con planes de retribución diferida no cualificada; servicios financieros relativos a títulos de inversión; servicios de gestión de inversiones; inversión, distribución y corretaje de fondos mutuos; inversión, distribución y corretaje de fondos para terceros, dichos fondos están compuestos de valores registrados o no registrados; administración financiera de planes de pensiones suministrados por el empleador y pensiones individuales, así como planes de renta fija; servicios de asesoramiento sobre inversiones registradas y servicios de corretaje en bolsa, a saber, servicios financieros de corretaje en el ámbito de los valores y la prestación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710352	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Groz-Beckert KG	Denominativa	LCmax	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agujas para máquinas de tejer; agujas para máquinas de tejer por urdimbre; agujas para máquinas de bordar; agujas para máquinas de restaurar y agujas para máquinas de coser y agujas de máquinas de tejer de punto con urdimbre y de tejer, en particular agujas de lengüeta y agujas deslizantes, así como deslizadores en cuanto partes de agujas deslizantes; agujas para máquinas de coser, de la clase 26; pues la redacciones inducen a error con productos de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 11 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 26, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 26 a saber: Agujas de gancho; agujas de punción; agujas para insertado; agujas para punzonar y agujas de estructuración; agujas de horquilla; agujas para tejer; agujas para coser; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 26 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710520	Sargent & Krahn Corporation, en representación de EIZO	Denominativa	EIZO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Monitores; de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la misma clase Tablas gráficas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase clase 42 Suministro de software informático por Internet y Suministro de software informático para la gestión de monitores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar la cobertura observada por esta Oficina en las clases 9 y 42, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos o servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Monitores de vídeo; Monitores [hardware]; monitores integrados en máquinas recreativas de salas de juego; monitores integrados en máquinas de videojuegos; ordenadores personales; monitores LCD; televisores; tablonas de anuncios electrónicos; paneles digitales; Tarjetas gráficas para ordenadores; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software de control de imágenes mostradas en monitores; software de control de calidad (QC) de monitores; circuitos integrados; soportes de monitor; sensores de luminancia; colorímetros; distribuidores de señales de vídeo; distribuidores de señales de vídeo; convertidores de señales de vídeo; aparatos de transmisión inalámbrica de datos entre ordenadores y periféricos informáticos; aparatos de conmutación para selectivamente con múltiples ordenadores; videoteléfonos; cables eléctricos; ratones [equipos de procesamiento de datos]; mandos a distancia para televisores; cámaras; aparatos de grabación de datos; aparatos de transmisión de señales; servidores de vídeo; Servidores de Internet; servidores informáticos; servidores de comunicación (hardware); software de control y gestión de aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710522	Sargent & Krahn Corporation, en representación de EIZO	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Monitores; de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la misma clase Tablas gráficas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase clase 42 Suministro de software informático por Internet y Suministro de software informático para la gestión de monitores, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar la cobertura observada por esta Oficina en las clases 9 y 42, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos o servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Monitores de vídeo; Monitores [hardware]; monitores integrados en máquinas recreativas de salas de juego; monitores integrados en máquinas de videojuegos; ordenadores personales; monitores LCD; televisores; tabloneros de anuncios electrónicos; paneles digitales; Tarjetas gráficas para ordenadores; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software de control de imágenes mostradas en monitores; software de control de calidad (QC) de monitores; circuitos integrados; soportes de monitor; sensores de luminancia; colorímetros; distribuidores de señales de vídeo; distribuidores de señales de vídeo; convertidores de señales de vídeo; aparatos de transmisión inalámbrica de datos entre ordenadores y periféricos informáticos; aparatos de conmutación para selectivamente con múltiples ordenadores; videoteléfonos; cables eléctricos; ratones [equipos de procesamiento de datos]; mandos a distancia para televisores; cámaras; aparatos de grabación de datos; aparatos de transmisión de señales; servidores de vídeo; Servidores de Internet; servidores informáticos; servidores de comunicación (hardware); software de control y gestión de aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710995	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Mixta	kyndryl vital	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Organización y dirección de sesiones de cocreación compartida con clientes en el ámbito de los ordenadores y servicios informáticos, Organización y dirección de sesiones en línea de cocreación con clientes, en un entorno virtual y Organización y dirección de sesiones en línea de cocreación compartida con clientes en el ámbito de la tecnología de la información, los ordenadores y los servicios informáticos, en un entorno virtual, de la clase 41; por cuanto la redacción al ser demasiado amplia no queda claro el objeto de los servicios a proteger y a qué clase de servicios pueda pertenecer.</p> <p>Que, con fecha 21 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) eliminando parte de los servicios pedidos con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 41, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 41 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 35 y 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714729	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS	Denominativa	FRAMEO	
991719345	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS	Figurativa		
991733975	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	BYD	
991740677	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P., en representación de Acrisure, LLC	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXTRAORDINARY ADVANTAGE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991743743	PILAR FERNANDEZ MARQUINA, en representación de ESTUDIOS VETERINARIOS, S.L.	Mixta	ifevet Instituto de Formación en Especialidades Veterinarias	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Instituto de Formación en Especialidades Veterinarias" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991743941	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EXCITER IV	
991744029	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG	Denominativa	METIS	
991744067	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEXTRA	
991744104	Antonio Borra, en representación de Azienda Agricola Germano Ettore di Germano Sergio	Denominativa	ETTORE GERMANO	
991744141	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	Advanced Snail	
991744165	Andrew S. McConnell Boyle Fredrickson S.C., en representación de Nasco Healthcare Inc.	Denominativa	NASCO HEALTHCARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTHCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744179	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	MULLEN	
991744181	Dr Eyal Bressler, Patent Attorney, en representación de HARMONIZ LTD	Denominativa	Harmoniz	
991744186	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	MULLEN AUTOMOTIVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTIVE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744219	KOBAYASHI Masaki, en representación de AISSO LTD.	Mixta	AISSO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744289	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES VOISIN	
991744341	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de CEMENTOS CAPA, S.L.	Mixta	CAPA	
991744385	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Denominativa	AVIANCA	
991744390	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Figurativa		
991744614	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LES GASTONS VUITTON	
991744714	CHANDRAKANT M. JOSHI, en representación de SIMPOLO VITRIFIED PRIVATE LIMITED	Mixta	Simpolo	
991744720	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991744834	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, Madame Parassina Alessia, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Mixta	XR	
991744977	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS	Mixta	SC	
991745069	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Österreichischer Skiverband (ÖSV)	Mixta	Ski Austria	Con protección al conjunto. Sin protección a Ski y Austria aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745097	L'OREAL	Denominativa	REGENAMIDE	
991745098	INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI	Denominativa	BONNE ÉTOILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1364225	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Electroquímica West S.A.	Mixta	AVIA	Número de Registro: 1430403
1371791	Pedro Hugo Pozo Flores	Denominativa	MUTANTS	Número de Registro: 1430288
1458843	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	STROVEQ	Número de Registro: 1430289
1462839	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Consorzio Per La Tutela Dell'Asti	Mixta	ASTI MOSCATO D'ASTI	Número de Registro: 1430290
1469860	Jarry Ip SpA, en representación de Pronobel S.A.	Mixta	LAVORO Home & Office	Número de Registro: 1430291
1472778	Jorge Garay Pérez, en representación de Tp-Link Corporation Limited	Mixta	Omada	Número de Registro: 1430404
1473231	Johansson & Langlois, en representación de Mas Consultores	Mixta	MAS Grupo	Número de Registro: 1430292
1476285	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentinas S.A.	Mixta	CHANCES	Número de Registro: 1430293
1498617	Andrés Antonio Silva Undurraga	Denominativa	LIBERTAX	Número de Registro: 1430405
1528342	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	Número de Registro: 1430406
1528398	Simple Marcas SpA, en representación de Roma SpA	Mixta	LAROUS	Número de Registro: 1430294
1530175	Simple Marcas SpA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela	Denominativa	Los churrascos del Dragón	Número de Registro: 1430407
1530628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	Número de Registro: 1430408
1531342	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Benéfica Mc	Denominativa	FUNDACIÓN MC	Número de Registro: 1430295
1535276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Denominativa	US Basic	Número de Registro: 1430409
1535303	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Anexus Ingeniería SpA	Mixta	ANEXUS	Número de Registro: 1430410
1535308	Josué Isaac Muñoz Flores, en representación de Anexus, Servicios Mecánicos y Proyectos SpA	Mixta	ANEXUS	Número de Registro: 1430296
1535680	Juan Buzeta Novoa, en representación de Rapid Cargo S.A.	Mixta	rapid cargo	Número de Registro: 1430411
1536366	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Mixta	AN COR	Número de Registro: 1430412
1537965	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	Número de Registro: 1430297



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte	Mixta	Bagual Nutrition	Número de Registro: 1430413
1539940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada	Mixta	Dabed y Dabed	Número de Registro: 1430414
1539964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González	Mixta	El Unicornio	Número de Registro: 1430415
1540351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Mercedes Moya Alegría	Denominativa	TIENDA SAN VALENTIN	Número de Registro: 1430416
1541155	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Número de Registro: 1430417
1541174	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Q-Loop SpA	Mixta	Q-LOOP	Número de Registro: 1430418
1541526	Danilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	DOÑA GABY	Número de Registro: 1430298
1543679	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	Número de Registro: 1430419
1544069	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	AZZURE	Número de Registro: 1430299
1545556	Francisca Lucia Figueroa Illanes, en representación de Sabbi SpA	Denominativa	savvy	Número de Registro: 1430300
1545561	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi SpA	Denominativa	savvy	Número de Registro: 1430301
1545810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Que Rico Perú Ltda.	Mixta	Que Rico Perú	Número de Registro: 1430420
1546962	José Anibal Urbano Sandoval	Denominativa	LICOTECA	Número de Registro: 1430421
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	Número de Registro: 1430422
1547371	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de Dumedpro SpA	Mixta	DumedPro Soluciones médicas e integrales	Número de Registro: 1430423
1547717	Cooper SpA, en representación de Sustainable Forestry Initiative, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1430302
1547718	Cooper SpA, en representación de Sustainable Forestry Initiative, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1430303
1548573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Percepción SpA	Mixta	Hacktividades	Número de Registro: 1430304
1549177	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430305



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549178	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430306
1549179	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430307
1549182	Dellafori Abogados SpA, en representación de Comercializadora Sorrento SpA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Número de Registro: 1430308
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletin Laboral Ediciones SpA	Denominativa	Boletin Laboral Ediciones SPA	Número de Registro: 1430424
1549478	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND TYRE	Número de Registro: 1430425
1549755	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL MASTI	Número de Registro: 1430309
1549960	Silva y Cia. , en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FPVALVES UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN	Número de Registro: 1430426
1550654	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hebei Hailan Bearing Manufacture Co.,Ltd	Mixta	FKD	Número de Registro: 1430427
1550869	Juan Ignacio Silva Allende	Denominativa	Estudio Aura	Número de Registro: 1430428
1552248	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad Del Desarrollo	Mixta	tami by UDD	Número de Registro: 1430429
1552249	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad Del Desarrollo	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	Número de Registro: 1430430
1554899	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fan Xiujun	Mixta	FANDOUKA	Número de Registro: 1430431
1556583	Luis Alberto Cárcamo Bravo, en representación de Comercial Blades SpA	Denominativa	Clean Club	Número de Registro: 1430310
1557019	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de Génesis Group Chile SpA	Mixta	PFIFFERY PRO	Número de Registro: 1430311
1557031	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de Génesis Group Chile SpA	Mixta	PFIFFERY PRO	Número de Registro: 1430312
1557269	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	MILEVER	Número de Registro: 1430432
1558508	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UNIMARC, EL SUPERMERCADO DE LOS ASAITOS DE CHILE	Número de Registro: 1430433
1558512	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CLUB UNIMARC, AHORRO Y BENEFICIOS ALTIRO	Número de Registro: 1430434



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558519	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	ENTRÉGATE A NUESTRAS MARCAS	Número de Registro: 1430435
1558839	Sargent & Krahn, en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	TEVA Unidos para una mejor salud	Número de Registro: 1430313
1558845	Sargent & Krahn, en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	TEVA Unidos para una mejor salud	Número de Registro: 1430314
1558870	Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Denominativa	FULL CLARO	Número de Registro: 1430315
1558976	Sargent & Krahn, en representación de Fratelli Branca Distillerie S.P.A.	Denominativa	SERNOVA	Número de Registro: 1430316
1558981	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Mixta	UNITY	Número de Registro: 1430317
1559064	Sargent & Krahn, en representación de José Luis Ansoleaga Pérez	Mixta	MARIETTA	Número de Registro: 1430318
1559275	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	InverGOX	Número de Registro: 1430319
1559299	Sargent & Krahn, en representación de The Union Films	Denominativa	Hawker Hunter. El Ruido del Silencio	Número de Registro: 1430320
1559927	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	TURISMO PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1430436
1559946	Jaime Eduardo López Coronado, en representación de Shawarma Krallik Hnos. Coronado Limitada	Mixta	SHAWARMA KRALLIK	Número de Registro: 1430321
1559954	Karem Bayolo	Mixta	ÓPTICA BURO	Número de Registro: 1430437
1560044	Sargent & Krahn, en representación de Owens Corning Intellectual Capital, Llc	Mixta	OWENS CORNING	Número de Registro: 1430322
1560047	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXDEL	Número de Registro: 1430323
1560054	Sargent & Krahn, en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	OWENS CORNING	Número de Registro: 1430324
1560055	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	FLEXGARD	Número de Registro: 1430325
1560154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Marcelo Sáez Recabal	Mixta	Claudia Recabal Repostería Artesanal Un Negocio Familiar	Número de Registro: 1430326
1560164	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co. Ltd.	Mixta	BOOSTER	Número de Registro: 1430327
1560432	Génesis & Zareth SpA, en representación de Inversiones Jmv SpA	Mixta	MISIÓNVERDE	Número de Registro: 1430328



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560438	Génesis & Zareth SpA, en representación de Inversiones JMV SpA	Mixta	MISIÓNVERDE	Número de Registro: 1430329
1560511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora E Inversiones VR SpA	Mixta	SOSHINE	Número de Registro: 1430438
1560521	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Lydia Gratton	Denominativa	MAGAZZINO ITALY	Número de Registro: 1430439
1560700	Carlos Ignacio González Contador	Denominativa	FruitHuang	Número de Registro: 1430440
1560740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Andrés Peña Rivera	Mixta	respira festival	Número de Registro: 1430330
1560741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Moraga Torres	Mixta	Barifast	Número de Registro: 1430441
1560748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decisiones Business Intelligence SpA	Mixta	DBI	Número de Registro: 1430331
1560930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Valenzuela Tapia	Mixta	Valz Massage	Número de Registro: 1430332
1561454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Patricio Aspe Silva, Hugo Alejandro Zamora Cáceres, Mistral Rubén Villanueva Araya y Norberto Mauricio Canales Fuentes	Denominativa	LA BANDALISMO DEL PUERTO	Número de Registro: 1430333
1561625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Mixta	179 Pizza Bar	Número de Registro: 1430442
1561645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataniel Galleguillos Avendaño	Mixta	PRESMA PREVISIÓN DE SALUD PARA MASCOTAS	Número de Registro: 1430443
1561650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataniel Galleguillos Avendaño	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA RECABARREN	Número de Registro: 1430444
1561653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nasif Faruk Nara Delgado	Mixta	NapaviTruck	Número de Registro: 1430334
1561814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insertbog SpA	Mixta	INSERTBOG	Número de Registro: 1430445
1561911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de +Meaning SpA	Mixta	Meaning	Número de Registro: 1430335
1561938	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Number One SpA	Mixta	ACEPRO INTERNACIONAL	Número de Registro: 1430336



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561957	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE Engineering & Services	Número de Registro: 1430446
1561959	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE Engineering & Services	Número de Registro: 1430447
1561974	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE ENGINEERING & SERVICES	Número de Registro: 1430448
1562045	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Mixta	BODEGA DEL COMERCIANTE, MAS QUE UNA BODEGA	Número de Registro: 1430449
1562418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Leonel Estay Luengo	Mixta	Jack Memphis medical	Número de Registro: 1430337
1562423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Armando Ramírez Soto	Mixta	Congela2 Espacio frío	Número de Registro: 1430338
1562429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializara EAR SpA	Mixta	BotinotBoti	Número de Registro: 1430339
1562448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Fernanda Ramírez Valle	Mixta	Jaipp	Número de Registro: 1430450
1562610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medisalud Chile SpA	Mixta	@Ssalud	Número de Registro: 1430451
1562780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Gustavo Arnouil Seguel	Mixta	INSUMAQ RENTAL	Número de Registro: 1430340
1562781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfopucon SpA	Mixta	PerfoPucon	Número de Registro: 1430452
1562795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Colpo Naddrath	Mixta	COOV CENTRO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA DE VALDIVIA	Número de Registro: 1430341
1563027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de German Rodrigo Ossandon Olivares	Denominativa	Geosolido	Número de Registro: 1430342
1563087	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Danae Eliana Quijon Tobar	Mixta	EMCHILOG	Número de Registro: 1430343
1563168	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de EBI Chile SpA	Denominativa	EBI CHILE SpA	Número de Registro: 1430344
1563176	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Cosemar Residuos SpA	Denominativa	COSEMAR RESIDUOS SpA	Número de Registro: 1430345
1563183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yojainny Georgina Monasterio Fermín	Mixta	AFRO LOVE	Número de Registro: 1430453



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chrisma SpA	Mixta	CHRISMA CERVEZA CHILENA	Número de Registro: 1430346
1563286	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-Run Chile Import Export Limitada	Mixta	AILED A	Número de Registro: 1430347
1563376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud Profunda SpA	Mixta	Salud Profunda	Número de Registro: 1430454
1563396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Sánchez	Mixta	School of makers	Número de Registro: 1430348
1563397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecerconsciente SpA	Mixta	Crecer consciente	Número de Registro: 1430455
1563405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sinacople SpA	Mixta	Sinacople	Número de Registro: 1430349
1563411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alban Acuña Molinet y María Eliana Díaz Agurto	Mixta	Alalao	Número de Registro: 1430350
1563415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Codde Soluciones Informáticas Limitada	Mixta	Cotización Web by Codde HGCS	Número de Registro: 1430456
1563455	Iuris Abogados S.A, en representación de Agrícola y Comercial FMS Limitada	Mixta	MAXI MASCOTAS	Número de Registro: 1430351
1563543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Velásquez y Escalona Ltda.	Mixta	P&P socorep ltda	Número de Registro: 1430457
1563544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Costabal	Mixta	BLUE CHIC	Número de Registro: 1430352
1563567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FMS SpA	Mixta	MASKOTA CENTER 2360	Número de Registro: 1430353
1563661	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	ZUNRYPKI	Número de Registro: 1430354
1563664	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	EMRYPKEN	Número de Registro: 1430355
1563688	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Farmacéutica Medcell Ltda.	Denominativa	Vitaminlife Glucosure	Número de Registro: 1430356
1563732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Carrasco Venegas	Denominativa	Black Shark SPA	Número de Registro: 1430357
1563736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alma Beauty SpA	Mixta	A.Alya CLÍNICA LÁSER	Número de Registro: 1430458



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fonseca Perez	Mixta	DIVEX TourTravel	Número de Registro: 1430459
1563746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Rondon Prieto	Mixta	Dermière	Número de Registro: 1430460
1563760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Integral de Capacitación Profesional Chile SpA	Mixta	CPCI CHILE	Número de Registro: 1430461
1563784	Moisés Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Número de Registro: 1430462
1563785	Moisés Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Número de Registro: 1430463
1563828	Natalia Martínez Concha, en representación de Taller DyA SpA	Mixta	Boilera Fervor Creativo	Número de Registro: 1430464
1563883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isolina Del Carmen Herrera Guajardo	Mixta	LeySur	Número de Registro: 1430465
1563888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ceinkine Concepción SpA	Mixta	CEINKINE	Número de Registro: 1430466
1563894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caperuzzo'S SpA	Mixta	Caperuzzo's	Número de Registro: 1430467
1563895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chávez Yépez Odontólogos y Cía. Ltda.	Mixta	COI CENTRO DE ORTODONCIA INTEGRAL	Número de Registro: 1430358
1563896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Palma González	Mixta	PALGON	Número de Registro: 1430468
1563903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Felipe Parra Olivares	Mixta	Tierra de Parras	Número de Registro: 1430469
1563904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Andrés Quiñones Godoy	Mixta	A.L.S. SERVICIO DE GRÚAS	Número de Registro: 1430470
1563907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Milton Alejandro Sanhueza Olgúin	Mixta	OUTLAW BIKER BEER	Número de Registro: 1430359
1563930	Raimundo Zalaquett Westermeier	Denominativa	Ropalia	Número de Registro: 1430360
1563967	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Rusbery Montilla	Mixta	ENTRE PÉTALOS	Número de Registro: 1430361
1564024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Maximilian Wolf Hoffmann	Mixta	Wolf Capital	Número de Registro: 1430362



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Mario Azua Fuentes	Mixta	Kti-hunter	Número de Registro: 1430363
1564031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Antonio Duran Muñoz	Mixta	DON'T STOP	Número de Registro: 1430364
1564040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Ortiz Nahuelcheo	Mixta	MENUDO HOGAR	Número de Registro: 1430471
1564044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Leiva Oñate	Mixta	SEMILLERIA TUKUKAWE	Número de Registro: 1430472
1564045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Patricia Peña Ojeda	Mixta	Diseño del Lago	Número de Registro: 1430365
1564047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alejandro Rojas Contreras	Mixta	Reluce.cl	Número de Registro: 1430366
1564167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Somos Médicos Limitada	Mixta	MISUL	Número de Registro: 1430473
1564172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karenn Guiseett Mattioli Leyton	Mixta	PodOZono	Número de Registro: 1430474
1564173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alfonso García Urrutia Arévalo	Mixta	Peruvian Fusion Chicken H.P.Y	Número de Registro: 1430475
1564177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Soledad Tassara Soto	Mixta	EMED Centro de Estudios de Mediación	Número de Registro: 1430476
1564279	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA ENJOY IT ALL	Número de Registro: 1430367
1564288	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA DISFRÚTALO TODO	Número de Registro: 1430368
1564335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	FMCL	Número de Registro: 1430477
1564339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Otra Romi SpA	Mixta	La Otra Romi	Número de Registro: 1430478
1564347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Méndez Salamanca	Mixta	Servicio Automotriz Luvimak	Número de Registro: 1430369
1564384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Ferrbest SpA	Mixta	FERRBEST	Número de Registro: 1430370
1564506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Bella Kadmiel SpA	Mixta	Bella Kadmiel	Número de Registro: 1430371



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564542	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	Número de Registro: 1430479
1564577	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Kinjirushi Kabushiki Kaisha (Also Trading As Kinjirushi Co., Ltd.)	Mixta	KINJIRUSHI BRAND	Número de Registro: 1430372
1564691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Abastecedora Importadora Técnica Limitada	Mixta	AIMTEC	Número de Registro: 1430373
1564693	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Abastecedora Importadora Técnica Limitada	Mixta	AIMTEC	Número de Registro: 1430374
1564701	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Cartolapp	Número de Registro: 1430375
1564758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tirsio Wladimir Ojeda Maldonado	Mixta	HUEVOS DOÑA ISIDORA	Número de Registro: 1430480
1564762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Rodrigo Torrico Gárate y Miguel Armando Castillo Marín	Mixta	ALS Propiedades	Número de Registro: 1430481
1564771	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELICREMBO	Número de Registro: 1430482
1564810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Denominativa	Hernán Muñoz Ruz Viva espiritualmente consciente	Número de Registro: 1430483
1564940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alberto Ibáñez Núñez	Mixta	CRISTAL DEL MONTE	Número de Registro: 1430484
1565006	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430376
1565012	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	SHIZUREN	Número de Registro: 1430377
1565013	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp.. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430378
1565014	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430379
1565017	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	Número de Registro: 1430380
1565018	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	Número de Registro: 1430381



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565024	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430382
1565025	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. de Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1430383
1565090	Estudio Carey Ltda., en representación de Aldo Vera Muñoz	Denominativa	Elton Band	Número de Registro: 1430485
1565092	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	AMA Alianza Mujer Atacameña	Número de Registro: 1430384
1565247	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sari Technology SpA	Mixta	SARI	Número de Registro: 1430385
1565554	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Talleres de Oración y Vida	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	Número de Registro: 1430386
1565555	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Talleres de Oración y Vida	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	Número de Registro: 1430387
1565742	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Inversiones Rodríguez y Jordan SpA	Mixta	Farmacia Fe	Número de Registro: 1430486
1565804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elías Bruno Danoun Cares	Mixta	Espacio Algarrobo	Número de Registro: 1430388
1565815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariateresa Tineo Mandujano	Mixta	TKC	Número de Registro: 1430389
1565854	Estudio Carey Ltda., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	HZ300E	Número de Registro: 1430487
1566025	Covarrubias & Cía., en representación de Softys S.A.	Denominativa	Softys Professional	Número de Registro: 1430488
1566062	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SpA	Denominativa	Lyptus Plus	Número de Registro: 1430489
1566104	Dentons Larrain Rencoret, en representación de Ocean Wise Conservation Association	Figurativa		Número de Registro: 1430390
1566258	Verónica Silvana González	Mixta	QUEBRACHALES MYG GROUP	Número de Registro: 1430490
1566268	Verónica Silvana González	Mixta	ECO SAND MYG GROUP	Número de Registro: 1430491
1566346	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de René Enrique Bravo Hernández	Mixta	RYE New Diamond Pool Chile	Número de Registro: 1430492
1566382	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Número de Registro: 1430493
1566384	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Número de Registro: 1430494

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566386	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Número de Registro: 1430495
1566388	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Número de Registro: 1430496
1566390	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Número de Registro: 1430497
1566391	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	Número de Registro: 1430498
1566392	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Número de Registro: 1430499
1566394	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	La Escuela Del Bosque CMPC	Número de Registro: 1430500
1566395	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	La escuela del bosque CMPC Lo natural de aprender	Número de Registro: 1430501
1566399	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	Número de Registro: 1430502
1566413	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	Número de Registro: 1430503
1566421	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	Número de Registro: 1430504
1566423	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	Número de Registro: 1430505
1566441	Juan Undurraga Carey, en representación de Meaters SpA	Mixta	MEATERS	Número de Registro: 1430506
1566466	Nicolás Aristides Rodríguez Asencio, en representación de Comercializadora Rodasen SpA	Denominativa	Papas & Co	Número de Registro: 1430507
1566629	Rodrigo Paolo Tapia Matus	Denominativa	CONTALOR	Número de Registro: 1430508
1566670	Angello David Lopehandia Zepeda	Denominativa	NOT SAL	Número de Registro: 1430509
1566675	Armate Abogados Limitada, en representación de Mundo Lockers SpA	Mixta	MUNDO LOCKERS	Número de Registro: 1430391
1566680	ABMARK Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Leguina Contreras	Denominativa	DL DOGLOCKER	Número de Registro: 1430392
1566733	Clemente Hernández Gemigniani, en representación de Chile Natures Bounty SpA	Denominativa	Natures Bounty	Número de Registro: 1430393



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566796	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Decarbonite SpA	Denominativa	DECARBONITE AI	Número de Registro: 1430394
1566797	Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolás Del Rio Noe	Denominativa	Remates Del Río	Número de Registro: 1430395
1566800	Martin Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y Comercializadora De Extractos Naturales Ltda.	Denominativa	QUILAGRO	Número de Registro: 1430396
1566857	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Carla Andrade Ojeda	Mixta	REVISTA FUTFEM	Número de Registro: 1430397
1566860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Carla Andrade Ojeda	Mixta	REVISTA FUTFEM	Número de Registro: 1430398
1566863	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	FITNAZAS	Número de Registro: 1430399
1566867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Klaudxys SpA	Mixta	DOCUKLAUD	Número de Registro: 1430400
1566898	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de George Michael Pereira Bello y Juan Carlos Pereira Geraldo	Mixta	NORTIG	Número de Registro: 1430510
1566969	Luchiano Esteban Giannini Altamirano	Denominativa	GIANNINI	Número de Registro: 1430401
1567024	Paolo Alexis Arzola Apariz	Denominativa	Gamarzola	Número de Registro: 1430511
1567043	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Luis Eduardo Salazar Gallegos	Mixta	CERVERT CERTIFICACION VERTICAL	Número de Registro: 1430512
1567085	Luis Miranda Andrade	Denominativa	Teobservo reforzando la defensa perimetral de tu empresa	Número de Registro: 1430402
1567207	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Puppysimo SpA	Mixta	PUPPYSIMO	Número de Registro: 1430513
990718802	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	Black Forest	Número de Registro: 1428349
991026824	IRINA PEREC, en representación de AKCINE BENDROVE "VILNIAUS PERGALE"	Denominativa	PERGALE	Número de Registro: 1427726
991078758	Ploum, en representación de Coppa Cocktails B.V.	Denominativa	COPPA COCKTAILS	Número de Registro: 1429292
991129712	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FERRARA	Número de Registro: 1428016
991170372	Inlex IP Expertise, en representación de MONBANA	Mixta	CHOCOLATERIE MONBANA FRANCE 1934	Número de Registro: 1428018
991267179	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc.	Denominativa	MACANUDO	Número de Registro: 1428020
991330788	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	LHD	Número de Registro: 1428021



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991444126	Hanne Malling, en representación de M&D WHOLESale DISTRIBUTORS, INC.	Denominativa	DIESEL	Número de Registro: 1428024
991461400	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A.	Mixta	GENERAL FITTINGS	Número de Registro: 1428902
991497252	Groth & Co KB, en representación de Habit Factory in Sweden AB	Denominativa	KLINT	Número de Registro: 1428025
991552902	BALDER IP LAW, S.L., en representación de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.	Denominativa	OKEDI	Número de Registro: 1428370
991554059	MAJOR PATENT AND LAW FIRM, en representación de Benow Inc.	Denominativa	numbuzin	Número de Registro: 1430254
991566565	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	Número de Registro: 1428027
991574202	ATOUT PI LAPLACE, en representación de SOCIETE DE RECHERCHE COSMETIQUE S.A.R.L.	Denominativa	MERVEILLANCE	Número de Registro: 1428028
991591925	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	NeRds	Número de Registro: 1428029
991609078	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1428311
991631754	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	Número de Registro: 1429298
991657756	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de HUBEI AULICE TYRE CO.,LTD.	Mixta	AOSOWING	Número de Registro: 1429815
991664553	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE	Denominativa	RABANNE	Número de Registro: 1429879
991680711	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	S-CLF	Número de Registro: 1429865
991683322	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	HILAXOVIST	Número de Registro: 1428031
991683499	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	AMBELVIST	Número de Registro: 1428032
991697327	Pilar López Moreno, en representación de CIVICA SOFTWARE, S.L.	Mixta	cívica	Número de Registro: 1429858
991698009	Moisés Castro Toro, en representación de Victron Energy B.V.	Mixta	victron energy BLUE POWER	Número de Registro: 1429870



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698137	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	BEYOND TOMORROW	Número de Registro: 1429849
991698441	Chofn Intellectual Property, en representación de KangMa-Healthcode (Shanghai) Biotech Co., Ltd.	Denominativa	Lencoron	Número de Registro: 1429856
991698537	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP CONTEMPORARY	Número de Registro: 1429857
991699810	TAMARA IZQUIERDO RUIZ	Mixta	bontibú	Número de Registro: 1429867
991700263	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L.	Denominativa	CYBERGUARDIAN	Número de Registro: 1429863
991700264	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L.	Denominativa	CYBER GUARDIAN	Número de Registro: 1429864
991700605	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVILINK	Número de Registro: 1429869
991700673	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud S.A.S, en representación de AEROPORTS DE PARIS	Figurativa		Número de Registro: 1429862
991700677	T MARK CONSEILS, en representación de Lucia Technologies B.V.	Mixta	LUCIA TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1429868
991700835	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de GUANGDONG MANCANDO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BAOBO	Número de Registro: 1429866
991700885	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood	Número de Registro: 1429859
991700899	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Denominativa	GRIEG SEAFOOD	Número de Registro: 1429860
991700901	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood	Número de Registro: 1429861
991703848	IP Gateway Patent & Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de Austin Engineering Limited	Denominativa	BODY IN A BOX	Número de Registro: 1430233
991705763	Shannon W. Bates - Harper & Bates LLP, en representación de Virtuoso, Ltd.	Denominativa	VIRTUOSO	Número de Registro: 1429816
991706617	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	people driven	Número de Registro: 1430215



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706620	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	iD inDrive	Número de Registro: 1430216
991706703	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Exhibitions, Inc.	Denominativa	XSPACE	Número de Registro: 1430234
991707753	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1429855
991707905	FRKelly, en representación de Dole Plc	Mixta	BE EXOTIC!	Número de Registro: 1429853
991707988	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTINUE	Número de Registro: 1428034
991708314	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY ONE	Número de Registro: 1430232
991708360	Silvia CUDIA c/o BUGNION S.p.A., en representación de CASALASCO SOCIETA' AGRICOLA S.p.A.	Mixta	Pomi	Número de Registro: 1429854
991708421	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTIMARIS	Número de Registro: 1427730
991708422	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTITRAC	Número de Registro: 1427731
991708453	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	BILLY WALTERS	Número de Registro: 1429850
991708461	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L., en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE	Mixta	VISMEDERI	Número de Registro: 1429851
991708479	Francisco Carey Carvallo, en representación de Opel Automobile GmbH	Denominativa	VENTORA	Número de Registro: 1430266
991708482	Opel Automobile GmbH	Denominativa	GRANDERA	Número de Registro: 1430267
991708610	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	WUNVI	Número de Registro: 1430227
991708875	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH	Denominativa	GENOMIX	Número de Registro: 1430268
991708968	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	GORJS	Número de Registro: 1430228
991708969	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	GORJS	Número de Registro: 1430229
991709010	GLEIM PETRI PATENT- UND RECHTSANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de i.safe MOBILE GmbH	Mixta	i.safe MOBILE	Número de Registro: 1430230



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709636	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Pharaoh's Glory	Número de Registro: 1429852
991709655	Ellie Sowanick, Haynes and Boone LLP, en representación de Texas Scottish Rite Hospital for Crippled Children DBA Texas Scottish Rite Hospital for Children	Denominativa	TL-HEX	Número de Registro: 1430231
991714988	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc.	Denominativa	CARIS	Número de Registro: 1428373
991729700	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd	Mixta	RELOVE BY REVOLUTION	Número de Registro: 1428036
991731119	Biesse S.r.l., en representación de UNIVERSAL BEAUTY PRODUCTS S.r.l.	Denominativa	CLIMAPLEX	Número de Registro: 1427733
991731420	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Hotels.com, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1430222
991736641	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	STORM GUARD	Número de Registro: 1428922
991736655	NewCo LLC	Denominativa	HAPPY TUMMY	Número de Registro: 1428923
991736765	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	POWER START	Número de Registro: 1428924
991736871	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CITRICO GLOBAL, S.L.	Mixta	SAFRESKO	Número de Registro: 1429878
991736970	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB	Denominativa	SILOCUT	Número de Registro: 1428319
991737211	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB	Denominativa	QUADROGRIP	Número de Registro: 1428326
991737405	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB	Denominativa	FLEXIBAL	Número de Registro: 1428334
991737413	Anna Kuhn, en representación de Maxeon Solar Pte. Ltd.	Denominativa	SUNPOWER OPTIMA	Número de Registro: 1428335
991737543	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB	Denominativa	SILOSPLIT	Número de Registro: 1428337
991737544	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB	Denominativa	SILOGRAB	Número de Registro: 1428338
991737575	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de MENCI & C. S.p.A.	Denominativa	MENCI	Número de Registro: 1428343
991737894	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	RUNTS	Número de Registro: 1428366
991737951	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PTR CLINICAL SKIN CARE	Número de Registro: 1428905
991738023	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	PIXY STIX	Número de Registro: 1428906



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738024	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Denominativa	BLACK FOREST	Número de Registro: 1428907
991738027	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	SWEETARTS	Número de Registro: 1428374
991738030	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de Castle Brands Inc	Denominativa	JEFFERSON'S	Número de Registro: 1428375
991738086	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FUNABLES	Número de Registro: 1428377
991738092	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	PRECIMAX	Número de Registro: 1428378
991738111	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FUNABLES	Número de Registro: 1428380
991738181	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Denominativa	KEETA	Número de Registro: 1428383
991738182	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Denominativa	KEETA	Número de Registro: 1428384
991738314	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	OVERMAX	Número de Registro: 1428385
991738388	PETERSEN HARDRAHT PRUGGMAYER Rechtsanwälte Steuerberater PartG, en representación de bse Engineering Leipzig GmbH	Denominativa	FlexMethanol	Número de Registro: 1428931
991738589	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	NEXON UNDER CAR SPECIALTY	Número de Registro: 1428937
991738634	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Mixta	VITAL ESSENTIALS	Número de Registro: 1428939
991738700	SINMAS HOLDINGS PTE. LTD.	Mixta	SHARY	Número de Registro: 1429847
991738760	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Mixta	VITAL ESSENTIALS	Número de Registro: 1429706
991738763	Ryan S. Osterweil Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1429560
991738764	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	BRACHS	Número de Registro: 1429561
991738796	Michael Tier, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Mixta	Tangerine Clean	Número de Registro: 1429719
991738882	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	YaraAmplix	Número de Registro: 1429562



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738974	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	utópica.travel	Número de Registro: 1429721
991739081	RENAULT s.a.s.	Denominativa	A310	Número de Registro: 1429290
991739183	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S	Denominativa	JEROS	Número de Registro: 1429313
991739196	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de OBS FORMACIÓN ONLINE EN MANAGEMENT, S.L.	Mixta	OBS Business School	Número de Registro: 1429848
991739427	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de Greenomy	Denominativa	GREENOMY	Número de Registro: 1429319
991739431	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp.	Mixta	HAUSSMANN COLLECTION	Número de Registro: 1429284
991739436	Manuel Valcarcel, Esq. Greenberg Traurig, P.A., en representación de PB Spirits Manager, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1429285
991739444	Samuel F. Parnias Portalatin Hoglund & Parnias, PSC, en representación de EUROPE MEDICAL TREAT, LLC	Denominativa	BIOBARICA	Número de Registro: 1429876
991739448	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Funables	Número de Registro: 1429286
991739530	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE R1	Número de Registro: 1429877
991739784	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S	Mixta	JEROS Smarter Solutions	Número de Registro: 1429303
991739933	WUHAN ZMS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	UR SUGAR	Número de Registro: 1428966
991740143	Xiamen Tianhaicheng Intellectual Property Management Co., Ltd, en representación de Xiamen Safety Protection Equipment Co., Ltd.	Mixta	FESI	Número de Registro: 1429307
991741071	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	MEDOR	Número de Registro: 1430265
991741127	Joel Karni Schmidt, Esq., en representación de MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL	Denominativa	MAGEN DAVID ADOM	Número de Registro: 1429842
991741163	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Soar	Número de Registro: 1430223
991741198	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vasto	Número de Registro: 1430224



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Salus	Número de Registro: 1430225
991741208	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vltra	Número de Registro: 1430226
991741424	Intervision, LLC	Mixta	GOOOL!	Número de Registro: 1429843
991741505	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	R	Número de Registro: 1429840
991742009	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	minidrip	Número de Registro: 1429817
991742010	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	iDripCare	Número de Registro: 1429818
991742026	OYEN WIGGS GREEN & MUTALA LLP, en representación de Roberts Marine Solutions Ltd.	Denominativa	HOLDSOLUTIONS	Número de Registro: 1429819
991742091	Joel Karni Schmidt, en representación de MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL	Mixta	MAGEN DAVID ADOM IN ISRAEL	Número de Registro: 1430217
991742117	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	Nordwheeler	Número de Registro: 1429820
991742129	INES PI, Madame CANEZZA Laetitia, en representación de FERMENTALG	Denominativa	FERMENTALG	Número de Registro: 1429821
991742252	GLP S.r.l., en representación de ALIFAX S.R.L.	Denominativa	ALIFAX	Número de Registro: 1429822
991742276	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LGT Gruppe Stiftung	Figurativa		Número de Registro: 1429823
991742318	Monsieur GEORGE Michel SANTARELLI, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	CRIZAL	Número de Registro: 1429824
991742349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ORANGE COLLECTION	Número de Registro: 1430218
991742403	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS, en representación de PANELES ACÚSTICOS ECO CERO, SL	Mixta	ECO cero	Número de Registro: 1430219
991742457	Jonathan Pearce, en representación de HYTE Corp.	Denominativa	QRGB	Número de Registro: 1429826
991742516	Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc.	Denominativa	UNITED FOR BUSINESS BLUEPRINT	Número de Registro: 1430220



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742668	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de DAVID RECIO, S.L.	Denominativa	VIFRA	Número de Registro: 1429827
991742775	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	DIVENCE	Número de Registro: 1429828
991742800	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	RUNFORWARD	Número de Registro: 1429829
991742904	NOVAGRAAF, Madame GUETIN Aurélie, en representación de CONSTRUCTION NAVALE BORDEAUX	Figurativa		Número de Registro: 1429830
991742936	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de CJ CheilJedang Corporation	Mixta	K	Número de Registro: 1429831
991742982	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Dice Collection	Número de Registro: 1430221
991743050	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1430255
991743127	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de CONSTRUCTION NAVALE BORDEAUX	Denominativa	LAGOON	Número de Registro: 1430256
991743131	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, Madame HEGEDUS Isabelle, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL	Denominativa	VEJA	Número de Registro: 1430257
991743139	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.p.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Mixta	SPEEDECORE	Número de Registro: 1430258
991743193	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV WATCH PRIZE for Independent Creatives	Número de Registro: 1430259
991743326	PADIMA, en representación de CRISCOLOR DISTRIBUCIONES DE LEVANTE S.L.	Mixta	CRISCOLOR	Número de Registro: 1430260
991743512	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Mixta	Havana Club	Número de Registro: 1430261
991743664	STUDIO BONINI SRL, en representación de TELEA MEDICAL GROUP S.R.L.	Mixta	QMR TECHNOLOGY QUANTUM MOLECULAR RESONANCE TELEA MEDICAL	Número de Registro: 1430262
991743722	BLANLLO S.L.	Denominativa	TICKELIA	Número de Registro: 1430263
991743731	L'OREAL	Denominativa	AMINO PLASTIA	Número de Registro: 1430264
991743766	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOSMART	Número de Registro: 1430235



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743841	WE ARE BOLD, Madame DULMAN JULIE, en representación de SPLIIT	Mixta	Spliit	Número de Registro: 1430236
991743892	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations SA, en representación de The Gillette Company LLC	Denominativa	MACH3	Número de Registro: 1430237
991743894	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	AGRINEST	Número de Registro: 1430238



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552748	Esteban Segundo Richards Tapia	Mixta	SSRC SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la sigla SSRC, la que corresponde con la Social Science Research Council o en Español Consejo de Investigación en Ciencias Sociales, una organización internacional independiente sin fines de lucro con sede en los EE. UU. dedicada a promover la investigación en las ciencias sociales y disciplinas afines, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no guarda ninguna similitud, relación, parecido o induzca a un error con respecto al organismo señalado, y que los logos de ambos organismos son totalmente diferentes, en cuanto, a los logos, coberturas, mercados, consumidores, productos y/o servicios que ofrecen. Además, el internacional denominado Social Science Research Council, se dedica a la investigación y a las ciencias sociales, en cambio, la marca que se busca registrar "SSRC SpA", dice relación con Servicios y Soportes de Redes y Comunicaciones Sociedad por Acciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552753	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AUTOQUINTA SPA	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ BY GSM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 840971 Marca GSM CHILE Protege Servicio de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de todo tipo de productos. Servicios de agencia de publicidad. Asesorías en la gestión de negocios de la clase 35. Que, con fecha 9 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existen marcas que contienen palabras similares o idénticas en sus signos, coexisten pacíficamente en el mercado sin inducir a error o engaño a los consumidores o clientes, incluso dentro de la misma clase y para los mismo productos, servicios o relacionados.. Agrega, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que los signos GSM por parte de mi mandante, no son más que la abreviación del representante legal de AUTOQUINTA SPA, que es GERARDO ANDRES SALAS MONTECINOS por lo que el concepto detrás del signo es diferente, además de que el elemento predominante y principal de mi mandante, es el signo AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ, siendo el más distintivo además de estar presente de manera más notoria. Además, contienen marcadas diferencias en los elementos literales, ya que en base a la semántica, las palabras "GSM CHILE y AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ BY GSM" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <p>i) Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298.</p> <p>ii) Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL & COLORS.</p> <p>iii) Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo GSM CHILEIS.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanixa Michelle Contreras Labra	Denominativa	Leftraru	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 887417 Marca LAUTARO Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33 y Registro 1181769 Marca LAUTARO Protege Exclusivamente bebidas gaseosas. de la clase 32. (antecedente de rechazo solicitudes N°1256546 y N°1305844).</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto; que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto el signo pedido apunta únicamente a cervezas, mientras que la marca fundantes apunta exclusivamente a bebidas alcohólicas con excepción de cervezas y exclusivamente bebidas gaseosas. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "DECIBEL" identifica al decibelio, con símbolo dB, que corresponde a una unidad que se utiliza para expresar la relación entre dos valores de presión sonora, o tensión y potencia eléctrica. La unidad básica es el belio de símbolo B, pero dada la amplitud de los campos que se miden en la práctica, se utiliza su submúltiplo, el decibelio. Los decibelios se emplean en acústica, electricidad, telecomunicaciones, aparatos sonoros y afines, entre otras especialidades para expresar la relación entre dos potencias, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se relacione al DECIBEL. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Con la limitación de productos señalada, la cobertura se ha centrado únicamente en productos que bien generan sonidos, los conducen o los reproducen, como micrófonos, parlantes, software de creación musical y junto con ello, accesorio de estos, como carcasas, almohadillas y otros afines. En ese sentido, la marca no busca reivindicar aparatos de medición de ningún tipo, más bien se trata de productos que emiten sonidos, tal como una máquina, un motor, un automóvil, un ser humano y, en definitiva, tal como todo aquello que tiene existencia y capacidad para generar algún efecto sonoro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554451	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada ha adquirido fama y notoriedad en el mercado a través de su uso. Menciona que existen marcas que poseen características similares a la solicitada en autos y que han sido admitidas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557522	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur SPA	Mixta	QUESO MANTECOSO QUESOS MÁFIL	<p>Con fecha 07 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "QUESO MANTECOSO QUESOS MÁFIL", en circunstancias que el "Queso mantecoso" es un tipo de queso denominado así debido a su consistencia semiblanda consecuencia de su preparación a menor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557554	Ximena Francisca Campbell Montaldo, en representación de Inversiones Volcanes Nevados SpA	Denominativa	Plaza Allegra	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266201. PIZZA ALLEGRA. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557566	Héctor Eduardo Covarrubias Saenz	Mixta	GRABA TU PATENTE	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GRABA TU</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557573	Pablo Gonzalo Moreno Chacón	Denominativa	moso arquitectos	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199215. MOSSO. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557580	Karina Rebeca Sepúlveda Flores	Mixta	Casa Rio	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231739. CASA DEL RIO. Alojamiento temporal en casas; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para convenciones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557626	Sergio Ureta Izquierdo	Mixta	Propiedades Santo Domingo	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319035 Marca PORTAL SANTO DOMINGO Protege Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias; Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557637	Claudio Carreño Bonilla	Denominativa	CLINICA NOVOCEL	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168347 Marca NOVACEL Protege Análisis o investigación en laboratorio; consultoría en biotecnología; investigación científica con fines médicos; investigación sobre células madre. de la clase 42; Atención médica; bancos de sangre (servicios de -); Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de -); consultoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557644	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Marcela Berenice Borcoski Cebrero	Mixta	HOBBY COFFEE	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375981 Marca HOBBY FEST Protege Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557670	Viviana Del Valle Ramirez Ruiz	Mixta	ENERGY	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413379 Marca ENERGY HOGAR Protege Productos de limpieza. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557677	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	VIGILANTES AMBIENTALES	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108232 Marca VIGILANTES Protege Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de telecomunicaciones. Agencias de información y de prensa. de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557706	Sonia Marcia Roa Alcaino, en representación de Ser Humana SpA	Denominativa	Ser Humana	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1380656. HUMANNA. Organización de seminarios, clase 41. Registro N° 943080. HUMANA. Servicios de prestaciones de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación, clase 44. Registro N° 1087984. CORPORACION SENDA HUMANA. Servicio de capacitación, organizacional de actividades culturales y entretenimiento, clase 41;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557752	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Implantes Dentales Sepúlveda SpA	Denominativa	Implantología Concepción	<p>Con fecha 04 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Implantología y Concepción, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a una disciplina odontológica que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557765	Alexis Alfonso Arbulu Wickel, en representación de COMERCIAL MERAKI LIMTADA	Denominativa	MERAKI	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343232. MERAKY. Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557783	Marco Antonio Mayorga Pacheco	Denominativa	travelvan	<p>Con fecha 19 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255051. VAN PRO. Transporte terrestre, clase 39. Solicitud N° 1556384. VANN. Transporte de pasajeros, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557787	José Rodrigo Alborno Fariás	Denominativa	Mining & Industry Technical Solutions	<p>Con fecha 16 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557791	Fernanda Aline Adriaola Figueroa	Denominativa	HOMEBABYCARE	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Cuidado del bebé en casa". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45 consistirán en servicios de baby sitter o niñera, esto es, el cuidado de los niños o niñas de un tercero.?</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557861	Josefina Compton Van Bebber	Denominativa	La Jardinera del Encuentro	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140682. LA JARDINERA. Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; albergues; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de camas; alquiler de carpas; alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557881	Francisca Montserrat Moreno Zurita	Denominativa	Perritos al colegio	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PERRITOS AL COLEGIO, en que el Colegio para perros son establecimientos en los cuales el perro puede pasar desde unas horas hasta unas semanas y en donde, aparte de recibir los cuidados necesarios, se les brindan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559636	Cristian Ricardo Estay Kleinsteuber	Mixta	Chile Skin Care	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra CHILE, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559728	Sonia Isabel Araya Baeza, en representación de Farmacia Vichuquén SpA	Denominativa	FARMACIA	<p>Con fecha 6 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FARMACIA", que es el lugar donde se preparan, dispensan y venden productos medicinales, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559795	Gerardo Mauricio Vásquez Moreno	Denominativa	e-pay	<p>Con fecha 6 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "E-PAY", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "PAGO ELECTRONICO", esto es, pagos digitales implican el uso de dinero móvil, una tarjeta de débito o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559953	Daniel Ignacio Vivanco Cancino, en representación de GRUPO NAVIX SPA	Mixta	EL BARBERO	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Que, marca solicitada es un conjunto integrado por el artículo "EL", seguido del término "BARBERO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es la "persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba". Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en "cuidados higiénicos y de belleza para personas, especialmente para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560027	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirtha Gladys Obando Sánchez	Mixta	CapacitaMOS...	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CAPACITAMOS", presente indicativo de la tercera persona del verbo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560031	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Denominativa	CAPACITAMOS	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560134	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	STAINLESS	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "STAINLESS",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560141	Raúl Charlín	Denominativa	Clinica Dermis	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142317 Marca DERMISLASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; belleza (salones de -); Centro de estética; centros de salud; consultoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados de higiene y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); masajes; peluquerías;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991352514	Chiever B.V., en representación de XD Connects B.V.	Denominativa	BOBBY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1267760 Marca BOVI'S Protege Carteras; billeteras, bolsos de mano; bananos; mochilas; maletines; artículos de marroquinería; cuero y cuero de imitación; piles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661412	Mary E. Innis Innis Law Group LLC, en representación de Archer-Daniels-Midland Company	Denominativa	AQUATRAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1201976, marca AQUATRAC, que distingue Alimentos para animales, proteínas para el consumo de animales; aditivos para forraje, no para propósitos médicos, con exclusión de variedades vegetales, clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 16 de noviembre de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento AQUA en su configuración en la clase 31.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710227	Ignacio Urizar Villate, en representación de MELANCOLIC FILMS, S.L.	Mixta	Canal R(e)D	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1236893, marca REDD, que distingue instrumentos y aparatos de medición de tiempo, distancias de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de comunicación, señalización y fotografía; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte magnéticos de datos, computadores y programas computacionales, clase 9 y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de dispositivos de telecomunicaciones, alquiler de equipo para telecomunicaciones, alquiler de líneas de telecomunicación, comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional, facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros, facilitación de acceso a redes de telecomunicación, facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica, información sobre telecomunicaciones, intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, servicios de acceso a telecomunicación, servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones, servicios de redes digitales de telecomunicación, servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones], servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones, servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación, telecomunicaciones por correo electrónico, transferencia de datos por telecomunicación, transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación, transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones, transmisión de información por redes ópticas de telecomunicación, transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos, transmisión y recepción, transmisión de información de bases de datos vía la red de telecomunicación, clase 38; Registro N° 1200619, marca RED, que distingue Servicios de comunicaciones telefónicas y telegráficas, radioemisoras y programas radiados, programas televisados y estación de televisión. Difusión de filmes, de programas de televisión y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS ARTY	<p>A escrito del 17-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1542394	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Marzelle	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ELQUI.CL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547226	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	RINHO GLUE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados.
1547305	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Premier Wines SpA	Denominativa	Premier Wines	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547678	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Comercial Lago Azul Ltda	Mixta	AA LA FRESCA VERDULERÍA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547846	Luis Felipe Torres Molina	Denominativa	OERSTED ALUM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548119	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	<p>A escrito del 18-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1548223	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kuncar y Compañía Limitada	Mixta	mi Quinta	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549237	LUIS HERNAN DIAZ LAGOS	Denominativa	DAYSPIZZA	<p>A escrito de fecha 18/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1549461	Romina Alejandra Muñoz Molinet, en representación de LARUTERA SPA	Mixta	LaRutera	<p>A escrito de fecha 18/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay ! Gas	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1550879	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	ipit	<p>A escrito del 19-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0869644	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0894042	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTY WOW	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0917259	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0917260	Silva Abogados., en representación de Compañía De Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1020669	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de SIKA AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SIKABOND	A escrito de fecha 05/03/2024: A lo principal: No ha lugar, por improcedente; Al otrosí: Téngase presente.
1086041	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUCALES	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1086044	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTOJOS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1114243	Jorge Garay Pérez, en representación de Financiera Maderera, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINANCIERA MADERERA FINSA FINSA FINSA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Téngase presente la representación.
1122285	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BASTI YA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1122287	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLCAFE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1199272	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLCAFE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1201395	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SELLO ROJO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1224761	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLCAFÉ	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1279472	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLCAFÉ CAPPUCCINO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1357112	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORESTA	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024: Téngase presente.
1357143	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORESTA	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024: Téngase presente.
1393635	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMERON'S SPECIALTY COFFEE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1395191	Silva Abogados., en representación de Alimentos Cárnicos S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIETRÁN	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1540405	SILVA ABOGADOS , en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colcafé celebra tus gustos	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1549123	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUACOFFEE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1549125	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUACOFFEE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552377	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	A escrito de 18 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente. Al escrito de 1 de marzo de 2024, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Audioneptuno	Previo resolver, indique de manera clara la limitación de la cobertura de clase 35
1552383	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	A escrito de 22 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente. Al escrito de 4 de marzo de 2024, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1552748	Esteban Segundo Richards Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SSRC SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552753	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AUTOQUINTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ BY GSM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552762	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sweet Hill Plums	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone del elemento PLUMS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza, por cuanto Plums se traduce como "ciruelas", y no todos los productos solicitados consisten en ciruelas. Que, con fecha 12 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es conjunto



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo, por lo que no es procedente efectuar un análisis centrado únicamente en una parte o segmento del conjunto. Agrega que, ya existen otras marcas registradas que contienen el elemento PLUMS en clase 31 para distinguir "fruta", y en ningún caso menciona "ciruelas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo al incluir el elemento PLUMS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza, por cuanto Plums se traduce como "ciruelas", y no todos los productos solicitados consisten en ciruelas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; animales vivos; Productos alimenticios y bebidas para animales; Malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Sweet" y "Plums" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; Semillas en bruto o sin procesar; Frutas; Plantas y flores naturales; Bulbos, plantones y semillas para plantar, clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552762	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sweet Hill Plums	Tengase por contestada la observación de fondo.
1552767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanixa Michelle Contreras Labra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Leftraru	Téngase por contestada la observación de fondo
1552792	Felipe Pino Silva, en representación de Claudio Antonio Espinoza Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIZZLY GYM	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completan los datos del representante.
1552806	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de SYS SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYS SERVICIOS INTEGRALES	A lo principal, ha lugar al desistimiento de clases 42 y 45. Al primer otrosí, téngase por contestada las observaciones de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, y se corrigen los datos del representante.
1552811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DECIBEL	Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar la limitación de la cobertura; al segundo otrosí, téngase presente poder.
1552816	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terra Australis Mtb Race	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO Q'ALLTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIMÜN LIBROS Y JUEGOS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación indicada, por cuanto amplia la cobertura inicialmente solicitada. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1552841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO Q'ALLTA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KIMÜN LIBROS Y JUEGOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1235859, marca KIMÜN, que protege Interfaces [informática]; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inalámbrica de contenidos, de la clase 9 y Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad a través de una red informática; Publicidad en línea en redes informáticas; Sistematización de datos en bases de datos informáticas, de la clase 35; al Registro N° 1254339, marca KIMÜN, que protege Cervezas; cervezas artesanales, de la clase 32; al Registro N° 1296858, marca KIMÜN, que protege Árboles (plantas); plantas y flores naturales; semillas para plantas; semillas para flores, frutas y cultivos, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que al ser aplicada la limitación de la cobertura deja de existir la restricción de irregistrabilidad, toda vez que conforme a los precitados artículos mi mandante no podrá hacer uso del signo KIMÜN LIBROS Y JUEGOS para promover los servicios o productos de clases diferentes a las señalado.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 31 y 32. Organización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento KIMÜN de ella coincide idénticamente con el elemento KIMÜN de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LIBROS Y JUEGOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> KIMUN </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 31 y 32. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que no se ha dado lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto amplia los servicios solicitados, por lo que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 31 y 32. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "LIBROS Y JUEGOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto clases 9, 31 y 32</p>
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NATUTEA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1304436 Marca NAATU Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; cacahuates preparados; hojuelas de papa; buñuelos de papas; copos de papa; chuños (papa deshidratada); refrigerios a base de frutas; batidos de leche; sopas; preparaciones para hacer sopas; frutas en conserva; frutos secos preparados; nueces preparadas; yogur, bebidas a base de yogur; leche de soja (sucedáneo de la leche); tofu; mezclas que contienen grasa para untar. de la clase 29; Café, té, cacao</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barras de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas. de la clase 30; Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, en base a la semántica, las palabras "NAATU y NATUTEA" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca de mi mandante en conjunto es "NATUTEA" mientras que la marca comparada es "NAATU" por lo que las diferencias son claras. También existe diferencia entre las etiquetas de las marcas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NATU de ella coincide idénticamente con el elemento NAATU de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "TEA", que se traduce como Té, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca NATUTEA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "NAATU", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "TEA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clases 29, 30 y 32. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p>
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATUTEA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1554451	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar.
1557553	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Memento Mori	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto a: Registro N° 1191698 Marca MORI Protege Producción de eventos culturales y de esparcimiento, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actividades recreativas y culturales; actividades culturales; actividades deportivas;coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MORI es idéntico al término MORI del registro previo, sin que la adicción del termino MEMENTO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actividades recreativas y culturales; actividades culturales; actividades deportivas; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actividades recreativas y culturales; actividades culturales. clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades deportivas; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes. clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566592	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronomicos Opafood limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tradición Alemana	Estese a lo resuelto.
1566593	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rappel Chile Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rappel Chile	Estese a la resuelto.
1567663	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Lash Babe SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By Babe Beauty	Como se pide.
1567674	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TRANSPORTES CUSTOMER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TCUSTOMER	Como se pide.
1567675	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Andrea Loyola Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALANCE NATURAL VITAMINS by Clo	Como se pide.
1567677	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FELIPE IGNACIO LIRA ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALI & JO	Como se pide.
1567679	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Pedro Antonio Díaz Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psy Care	Como se pide.
1567946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA LOS VOLCANES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pampa austral	Estese al merito de autos
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	KUROMI	VISTOS que se ha incurrido en un error de hecho en la resolución notificada el 18 de abril de 2024, toda vez que no se consideró para el rechazo parcial de la división pedida, algunos servicios de la clase 35 en cuanto se aplicaran a juguetes, juegos y juguetes, muñecas y figuritas y demás artículos de la clase 28, lo que no se ajusta a lo ordenado el 28 de marzo de 2024, en el sentido de que la rectificación de oficio tuvo por objeto impedir la división de servicios de la clase 35 en cuanto se relacionen con productos de la clase 28. En efecto, la resolución notificada el 18 de abril de 2024 se limitó a dejar



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin efecto la resolución notificada el 28 de marzo de 2024, y en su reemplazo ordenó retrotraer a la etapa de examen de división a fin de que se rechace parcialmente la división solicitada, sólo en cuanto pretenda dividir los servicios de la clase 35 relacionados con productos de la clase 28, específicamente “servicios de venta mayorista y minorista, transacciones de comercio electrónico relativas a la venta mayorista y minorista y servicios de venta por correspondencia relativos a la venta de juguetes, juegos y juguetes, muñecas, figuritas, de la Clase 35, y se acepte la solicitud de división para distinguir los restantes productos y servicios detallados a fojas 1.</p> <p>Sin embargo, como consecuencia de la detección del error mencionado, corresponde que se rectifique la resolución notificada el 18 de abril de 2024 y se agreguen, además, a los servicios de la clase 35 aplicables a artículos de la clase 28 cuya división no se debe aceptar, los siguientes: “agencias de importación y exportación, servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], demostración de bienes, comercialización, y presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta minorista”, quedando en definitiva la parte resolutive de la resolución que se rectifica como sigue: Se acoge el recurso de reposición deducido, se deja sin efecto la resolución notificada el 28 de marzo de 2024, y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de división a fin de que se rechace parcialmente la división solicitada, sólo en cuanto pretende dividir los servicios de la clase 35 relacionados con productos de la clase 28, específicamente “servicios de venta mayorista y minorista, transacciones de comercio electrónico relativas a la venta mayorista y minorista, servicios de venta por correspondencia, agencias de importación y exportación, servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], servicios de comercialización, servicios de presentación de bienes en medios de comunicación con fines de venta minorista y servicios de demostración de bienes, todos ellos en lo relativo a juegos y juguetes, muñecas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				figuritas y demás artículos de la clase 28, de la Clase 35, y se acepte la solicitud de división para distinguir los restantes productos y servicios detallados a fojas 1. En consecuencia, en la solicitud divisional deberán quedar los servicios de la clase 35 que no se apliquen a productos de la clase 28, y en la dividida a aquellos que sí se apliquen a los mismos.
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	VOYAGE	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VOYAGE	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1579738	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TOTAL ANIME	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TIBER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580230	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	INTEL TIBER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580244	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BEHR PRO HONORS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580253	Carlos Puelma Allende, en representación de MASTERCHEM INDUSTRIES LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	COVERPRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580255	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WHIZZ PRECISION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BEACH BOOST	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991296276	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de XO Trademarks LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	XO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1369264, marca XO SIMPLE IS BEAUTY, que distingue Reproductores de sonido portátiles; auriculares; almohadillas de enfriamiento para computadores portátiles; adaptadores de enchufe; cargadores para equipamiento recargable; micrófonos para dispositivos de comunicación; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; conectores de alimentación [eléctricos]; carcasas para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; altavoces; cascos [auriculares]; micrófonos lectores de cd tarjeta de memoria flash cargadores de baterías para su uso con teléfonos; soportes especialmente adaptados para telefónicos para automóviles; soportes ajustables especialmente adaptados para teléfonos inteligentes y tabletas para pc; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; cables usb para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos móviles; cargadores de baterías para teléfonos móviles; cargadores inalámbricos, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 2 de enero de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca XO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo XO SIMPLE IS BEAUTY, además de diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Grabaciones sonoras, a saber, discos de audio pregrabados y formateados digitalmente, discos fonográficos, cintas de audio analógicas y cintas de audio digitales, todos grabados con música; grabaciones de vídeo, a saber, videodiscos digitales, cintas de vídeo analógicas, cintas de vídeo digitales y discos láser, todos grabados con vídeos y documentales musicales; grabaciones de audio y vídeo descargables de música y representaciones musicales; música digital descargable de Internet, clase 9; y se concede la marca solicitada para distinguir Prendas de vestir de señora, caballero y niño, a saber, camisetas de manga corta, camisetas sin mangas, sudaderas, suéteres, chaquetas, sombreros, viseras, cintas para la cabeza, bufandas, shorts, calcetines y calzado informal, clase 25; Entretenimiento, a saber, representaciones en directo de grupos musicales, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991296276	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de XO Trademarks LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XO	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación.
991352514	Chiever B.V., en representación de XD Connects B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOBBY	Téngase presente.
991527880	Ports Group AB, en representación de AFRY AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFRY	Téngase presente.
991568065	Jarzynka i Wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa Justyna Aftyka, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZAFFIRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Termoelevación, de la clase 44; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°979020, marca ZAFIRO, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios relacionados, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; preparaciones desmaquilladoras; preparaciones cosméticas adelgazantes; leches de belleza; productos de perfumería; perfume; astringentes para uso cosmético; limpiadores faciales y exfoliantes para la piel; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3; Termoelevación, clase 44 y se Concede la marca solicitada para distinguir Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos; aparatos para ser utilizados en la cirugía estética; aparatos de láser para tratamientos estéticos; aparatos y dispositivos para generar energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; aparatos y dispositivos para modelado del cuerpo, eliminación de la grasa corporal, reducción de las medidas del cuerpo, reafirmación de la piel, reducción de la celulitis, rejuvenecimiento de la piel, reducción de las arrugas, eliminación de las cicatrices, eliminación de las estrías; aparatos y dispositivos de exfoliación con agua; equipos infrarrojos para fines estéticos; instrumentos terapéuticos mediante ondas electromagnéticas para fines estéticos; instrumentos de electroterapia para tratamientos reafirmantes; aparatos para corregir la figura; aparatos de masaje estético; aparatos de elevación de la piel; aparatos médicos para mejorar el estado de la piel y para rejuvenecer y suavizar la piel; aparatos médicos para ser utilizados por dermatólogos y cosmetólogos para la renovación de la piel, el rejuvenecimiento de la piel y el alisamiento y estiramiento de la piel; aparatos y dispositivos médicos para el modelado del cuerpo mediante el estiramiento de la piel, clase 10; Servicios médicos; Servicios en el ámbito de los cuidados de higiene y de belleza para personas; realización de procedimientos de cirugía plástica y dermatología estética; cirugía plástica y estética; servicios de salones de belleza; servicios de tratamientos médicos prestados por balnearios; servicios de fisioterapia, rehabilitación y medicina alternativa; servicios cosméticos con láseres; información y consultoría especializada sobre los servicios antes mencionados, clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TASTE TOMORROW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1231596, marca TASTE, que distingue Restaurant y servicios gastronómicos, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 3 de enero de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Observa que su signo se encuentra registrado en el extranjero y es utilizado en nuestro país. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento TASTE en su configuración en la clase 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la clase 43 que poseen el segmento TASTE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca TASTE TOMORROW cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TASTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Suministro de información sobre la preparación de alimentos y bebidas; consultoría en preparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentos; servicios de información y consultoría en el ámbito de los servicios de catering; consejos relacionados con recetas de cocina, clase 43; y se concede la marca solicitada para distinguir Asistencia empresarial; servicios de asesoramiento y consultoría empresariales; desarrollo de conceptos de marketing y empresariales de economía empresarial; gestión de negocios y consultoría sobre la organización de empresas en el ámbito de la innovación de empresas y organizaciones; consultoría económica empresarial sobre estrategias comerciales (desarrollo de conceptos creativos y estratégicos); desarrollo de estrategias de marketing y empresariales, conceptos e ideas relacionados con la organización de negocios, publicidad y marketing; publicidad; marketing; servicios promocionales; servicios de exposiciones y ferias comerciales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; demostraciones de productos y servicios; servicios de publicidad y marketing prestados por medio de creación de blogs; estudios y análisis de mercado; servicios de análisis de precios; análisis de marketing; realización de estudios de mercado; análisis de la respuesta de los consumidores; recopilación, procesamiento, sistematización y comunicación de información sobre las preferencias del consumidor; análisis de las necesidades y los hábitos de compra de los consumidores; servicios de elaboración de informes sobre el mercado; estudios e informes de mercado; análisis de tendencias comerciales; análisis de tendencias de marketing; asesoramiento sobre análisis de las necesidades y los hábitos de compra del consumidor prestados con la ayuda de datos de origen sensorial, cualitativo y cuantitativo; asesoramiento, consultoría e información sobre los servicios mencionados, comprendidos en esta clase, clase 35; Educación; formación; organización de conferencias, exposiciones y competiciones, ya sea en línea o no; organización de talleres y seminarios, ya sea en línea o no; publicación y elaboración de informes; servicios de redacción de bitácoras (blogs), clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desarrollo en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de ciencias naturales; servicios científicos y tecnológicos prestados por centros de investigación y laboratorios; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo en relación con los procesos de producción de alimentos; prueba y análisis de alimentos; suministro de instalaciones de laboratorio especializadas para terceros para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo científicos; asesoramiento, consultoría e información sobre los servicios mencionados, comprendidos en esta clase, clase 42.
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TASTE TOMORROW	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TASTE TOMORROW	Ténganse por acompañados.
991664561	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COS	
991685064	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LIBERTY	
991700451	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Sentronic GmbH - Gesellschaft für optische Meßsysteme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SENTRONIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991701531	Jill K. Tomlinson Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NEWLITIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicio de automatización y recopilación de datos mediante el uso de software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos, de la clase 42; pues la redacción en alguno de sus pasajes es demasiado amplia e induce a error con servicios de la clase 35; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1265996, marca @ newLytics, que distingue Análisis de datos de negocios; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría en organización y operación de negocios; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; transcripción de comunicaciones, de la clase 35 y Conversión de datos de información electrónica; diseño y desarrollo de software; mantenimiento y mejora de software informático; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio [saas], de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 9 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a limitar su cobertura eliminando servicio de automatización y recopilación de datos mediante el uso de software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos, clase 42; ii) Que, la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Mandos electrónicos, Servicio de automatización y recopilación de datos mediante el uso de software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos, de la clase 42; pues la redacción en alguno de sus pasajes es demasiado amplia e induce a error con servicios de la clase 35; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NEWLITIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo @ NEWLYTICS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios de administración de empresas relacionados con bienes inmuebles; servicios de gestión de datos, a saber, gestión de datos inmobiliarios; servicios de asesoramiento comercial en el ámbito de los bienes inmuebles; elaboración de informes comerciales relacionados con bienes inmuebles comerciales para terceros; servicios de marketing de bienes inmuebles y análisis; servicios de consultoría comercial, gestión, y planificación en el ámbito de bienes inmuebles comerciales; servicios de inteligencia de mercado en el ámbito de los bienes inmuebles; compilación de datos en bases de datos informáticas en el ámbito de los bienes inmuebles, clase 35; Software como servicio (SaaS) con software de suministro de análisis de datos y recopilación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis de datos en el ámbito de los bienes inmuebles; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de acceso, compilación, almacenamiento, organización, análisis e intercambio de datos inmobiliarios; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen un portal web para que los usuarios puedan acceder, compartir, comunicar e interactuar con terceros y para facilitar transacciones comerciales en el ámbito de los bienes inmuebles; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de gestión de transacciones inmobiliarias, datos de bienes inmuebles y plazos de adquisición de bienes inmuebles; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de análisis de bienes inmuebles; suministro de software informático no descargable que ofrece inteligencia integrada de gestión empresarial en tiempo real mediante la combinación de información procedente de diferentes bases de datos y su presentación en una interfaz de usuario de fácil utilización; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea de agregación y elaboración de informes de datos; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software software de acceso y generación de información e informes en el ámbito de los bienes inmuebles; suministro de software en línea no descargable de creación, acceso, actualización, descarga, visualización y manipulación de información en los ámbitos de la búsqueda de mercados de bienes inmuebles, el arrendamiento de bienes inmuebles, las propiedades inmobiliarias, la demografía de los consumidores, la información al consumidor y la segmentación del mercado; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de visualización en forma de representación gráfica y análisis de bienes inmuebles; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de asistencia en la selección de sitios de bienes inmuebles; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de modelización de datos, establecimiento de precios y planificación en la industria inmobiliaria; servicios de software como servicio (SaaS) con un portal web para que los usuarios puedan navegarse entre sistemas de gestión de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inmuebles; servicio de automatización y recopilación de datos mediante el uso de software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos; investigación, diseño y desarrollo de software informático; mantenimiento y actualización de software; personalización de software informático; consultoría sobre software; Suministro de software no descargable de sistemas de información geográfica en línea; suministro de uso temporal en línea de software y aplicaciones no descargables para acceder a información sobre bienes inmuebles; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables de acceso a información financiera en el ámbito de los bienes inmuebles; suministro de uso temporal en línea de software y aplicaciones no descargables para la búsqueda, recuperación, visualización, análisis y suministro de información financiera y sobre bienes inmuebles, clase 42; y se concede la marca solicitada para distinguir Consultoría inmobiliaria; servicios de asesoramiento inmobiliario; corretaje de bienes inmuebles; servicios de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de bienes inmuebles; evaluación y gestión de bienes inmuebles; valoraciones financieras de bienes inmuebles; servicios de evaluación, seguimiento, análisis, previsión, consultoría, asesoramiento e investigación financieros relacionados con bienes inmuebles; servicios de análisis de bienes inmuebles, a saber, servicios de modelización, previsión, investigación, análisis, consultoría y gestión de riesgos para inversores en bienes inmuebles; suministro de información en los ámbitos de los bienes inmuebles y los análisis de bienes inmuebles; análisis de datos en el ámbito de los bienes inmuebles; preparación de informes financieros relacionados con bienes inmuebles comerciales para terceros, clase 36.</p>
991701619	<p>Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	HORSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206209, marca ROAD HORSE, que distingue Motocicletas y sus partes y piezas, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 18 de octubre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 35, 37, 39 y 42.
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORSE	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORSE	Téngase presente.
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUZUKI	
991702225	FEDER WALTER EBERT Partnerschaft von Patentanwälten mbB, en representación de Krauss-Maffei Wegmann GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PANTHERA	
991702359	CABINET LHERMET & LEFRANC-BOZMAROV, Monsieur BRUNO LHERMET, en representación de NEXANS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ULTRACKER	
991702447	VISCHER AG, en representación de Eternyze AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ETERNYZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702678	CAROLINA MARIA FUENTES GONZALEZ, en representación de CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	crediclub	
991702869	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VULCANIUM	
991703000	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EGT	
991703282	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOVITRANS spot	
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Text	Proveyendo derechamente presentación de fecha 08 de Enero de 2024: A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magic Text	Téngase por cumplido lo ordenado.
991708601	Chofn Intellectual Property, en representación de XGD INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NEXGO CLOUD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°792858, marca NEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9; Registro N° 1120013, marca NEX, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1500101). Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 18 de octubre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 42; y</p> <p>iii) Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra NEX en su configuración en la clase 9.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 35 y 42.</p>
991708601	Chofn Intellectual Property, en representación de XGD INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXGO CLOUD	Resolviendo presentación de fecha 11 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709990	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RF4	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991710329	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P Principal Asset Management	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991710330	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991710352	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Groz-Beckert KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LCmax	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991710520	Sargent & Krahn , en representación de EIZO Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EIZO	Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991710522	Sargent & Krahn , en representación de EIZO Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991710995	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kyndryl vital	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la eliminación de servicios en la clase 41; Al otrosí: Téngase presente.
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QE quick eats	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de quioscos de alimentos en línea, de la clase 35; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos y su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Solicitud Previa N°1495057, marca QUICK EATS, que distingue Servicios de venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de clases 1 a 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesoramiento, consultoría e informaciones de negocios y comercial, por cualquier medio, en relación con el comercio electrónico. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de marketing comercial; Consultoría en marketing. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales, clase 35; Registro N°1172455, marca QUICK, que distingue Alimentos especiales para niños, clase 5; Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y reparaciones dulces frescas caramelos y pastillas, mieles; postres en general, clase 30 y Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, polvos para helados, clase 32; Registro N°1116608, marca KE, que distingue platos preparados con carne, pescado, aves de corral, caza, huevos, queso, vegetales, semillas procesadas y/o frutas; ensaladas de vegetales, ensaladas mixtas listas para el uso; ensaladas de frutas; compotas de frutas; sopas; bebidas lácteas donde predomina la leche, clase 29 y café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; bebidas a base de cacao (cacao); bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té; chocolates; harinas y preparaciones hechas de cereales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentos farinaceos, pan, pastelería y confitería; galletas; sandwiches; pizzas, quiches; platos preparados con pasta, semola o arroz; helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo para refrescos, clase 30; Solicitud Previa N°991698671, marca Quick, que distingue Aparatos e instalaciones de iluminación; radiadores eléctricos; elementos calefactores; aparatos eléctricos de calefacción; instalaciones de filtrado de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de depuración de gases; aparatos de aire caliente; calderas de calefacción; instalaciones de producción de vapor, clase 11; Registro N°950256, marca Q QUICK LUNCH COMIDA AL PASO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, clase 43. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1495058).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Servicios de venta minorista en línea y servicios de venta minorista relacionados con la venta de comidas preparadas de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, productos del mar y productos alimenticios a base de estos, frutos secos, huevos, productos lácteos, a saber, mantequilla, queso y yogures, helados cremosos y productos de confitería helados, sopas, aperitivos principalmente a base de patatas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maíz y trigo, pastas alimenticias y productos a base de pastas alimenticias, pizzas e ingrediente para cubrir pizzas, cereales y preparaciones a base de cereales, incluidos cereales para el desayuno, productos de confitería y chocolate no medicinales, café, té, cacao y chocolate para beber, azúcar, sal, pimienta, mostaza, vinagre, salsas y especias, galletas, pasteles, tartas, flanes, empanadas, gofres, tartas de queso, pudines, productos de pastelería, pan y galletas dulces de mantequilla, postres, aliños para ensalada, arroz, tapioca, miel, jarabe de melaza, siropes, levadura, polvos de hornear, especias, cuscús, frutas y hortalizas frescas, plantas y flores vivas, alimentos para animales, bebidas sin alcohol, productos de beber (bebidas) con alcohol, aguas minerales y gaseosas, cervezas, bebidas de frutas y zumos de frutas, alimentos congelados, bebidas heladas, hielo, helados cremosos, helados en palito, postres helados, yogur helado, productos cosméticos, jabones y detergentes, champús, preparaciones y sustancias para el cabello, lociones capilares y lacas para el cabello, preparaciones farmacéuticas, medicamentos, preparaciones y sustancias de tocador no medicinales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones y sustancias para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, pastillas y sustancias para lavavajillas, pastas de dientes, enjuagues bucales, dentífricos, perfumes, aguas de tocador, fragancias, cremas y sustancias para el afeitado, preparaciones para después del afeitado, velas, materias de alumbrado, preparaciones, sustancias y productos sanitarios, emplastos, apósitos, desinfectantes, alimentos para bebés, sustancias y alimentos dietéticos, desodorantes, productos de imprenta, periódicos, revistas; servicios de quioscos de alimentos en línea y de venta minorista relacionados con la venta de alimentos y productos de beber (bebidas); todos los servicios antes mencionados, excluidos expresamente los prestados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE, clase 35; Servicios de preparación de comidas; servicios de suministro de comidas y bebidas; restaurantes de comida para llevar; servicios de alimentos y bebidas por contrato;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; todos los servicios antes mencionados, excluidos expresamente los prestados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE, clase 43 y se Concede la marca solicitada para distinguir Software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, ordenadores de bolsillo, a saber, software para ser utilizado en la gestión de bases de datos, el almacenamiento electrónico, la creación y la visualización de hojas de cálculo con información sobre alimentos y productos de beber (bebidas), y para el procesamiento de textos con el fin de pedir y pagar alimentos y productos de beber (bebidas), así como suministrar información nutricional; aplicaciones de software informático descargables para dispositivos móviles, a saber, software informático para ser utilizado en el suministro de servicios, a saber, el acceso, seguimiento y canje de recompensas de fidelización, pedidos de alimentos y productos de beber (bebidas), un sistema de notificación de problemas de eventos y una interfaz a un sistema de información de terceros en el ámbito de los alimentos y los productos de beber (bebidas); todos los productos antes mencionados, excluidos expresamente los suministrados a bordo de cruceros o en relación con cruceros del Queen Elizabeth/QE, clase 9.
991711290	Katzarov SA, en representación de AgroSustain SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AgroS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1159926, marca AGROS-3, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales;



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Productos químicos para la agricultura; cultivos de microorganismos, que no sean para uso médico o veterinario; preparaciones para mejorar el suelo; cultivos de microorganismos, preparaciones bacteriológicas para uso industrial (que no sean para uso médico ni veterinario); preparaciones para la protección de plantas contra agentes patógenos; preparaciones de oligoelementos para plantas; preparaciones nutritivas para las plantas; cultivos de microorganismos para el tratamiento de moho, que no sean para uso médico ni veterinario; aditivos químicos y biológicos para el tratamiento del moho; revestimientos químicos y biológicos destinados a la industria alimentaria; aditivos químicos y biológicos destinados a la industria alimentaria, clase 1 y se Concede la marca solicitada para distinguir Desinfectantes y antisépticos; toallitas impregnadas de desinfectantes; preparaciones para la eliminación de algas; alguicidas; preparaciones para la destrucción de algas, espumas y líquenes; preparaciones para la purificación del aire; preparaciones para eliminar plantas nocivas; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; agentes fungicidas fúngicos, fungicidas; fungicidas para eliminar el moho, en particular desinfectantes, agentes antimoho; herbicidas; biocidas, en particular biocidas para el tratamiento de moho; biocidas, en particular</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>biocidas para el tratamiento de moho para uso médico; extractos de plantas para uso médico y farmacéutico; compuestos fungicidas de origen animal y vegetal; compuestos pesticidas para la industria alimentaria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compuestos antimicrobianos destinados a las industrias farmacéutica, cosmética y veterinaria, clase 5; Servicios científicos e investigación en los ámbitos de la industria alimentaria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios científicos e investigación en los ámbitos farmacéutico, cosmético y veterinario; investigación científica e industrial; servicios científicos en los ámbitos de la biología y la química; servicios de laboratorios de química analítica; servicios de laboratorios bacteriológicos, comprendidos en esta clase; servicios de químicos; servicios de laboratorios de microbiología, comprendidos en esta clase; servicios de laboratorios de biología molecular, comprendidos en esta clase; servicios de laboratorios técnicos de prueba y control; análisis químicos; análisis científicos; peritajes técnicos y científicos en forma de investigación científica en los ámbitos de la industria alimentaria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; investigación en el ámbito de la microbiología; investigación en el ámbito de la biología; investigación en el ámbito de la química; investigación en el ámbito de los cosméticos; consultoría técnica sobre las ciencias medioambientales; servicios de consultoría sobre investigación en el ámbito de la protección medioambiental, clase 42; Servicios médicos, cuidados de higiene y de belleza; alquiler de instalaciones sanitarias; asesoramiento médico respecto de protección sanitaria, atención sanitaria, prevención de enfermedades relacionadas con la microbiología; información médica respecto de protección sanitaria; servicios médicos relacionados con la prevención de enfermedades relacionadas con la microbiología y el moho; tratamientos medicinales antimicrobianos, clase 44.</p>
991744390	<p>PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Figurativa		A todo, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991745098	INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONNE ÉTOILE	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438794	1042249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSALUD	En especificación de descripción de servicios de clase 44, señalados en escrito de C L O , especifique " y/o actividades relacionadas " .
435977	1066397	Carla Raglianti Solivelles, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION BRAZOS ABIERTOS	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 05.02.2024. señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.: Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; congresos (organización y dirección de -); edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; educación; educación (información sobre -); educación religiosa; educativos (servicios -); enseñanza; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); formación y enseñanza; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; jardines de infancia; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet; publicación de libros, revistas y textos no publicitarios; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de material multimedia; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
434563	1069789	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPLAZA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 23.01.2024, Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
442790	1077868	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	En descripción de productos que protege el registro de Clase 12: Elimine "tales como", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442131	1079191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCOY	En descripción de productos de clase 16, aclare y especifique " y transformar " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438214	1080717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNGENTA	En descripción de productos de clase 1 aclare y especifique " substancias bronceadoras ". En clase 5 especifique conforme a " Preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, de uso médico;.....". En clase 7 elimine " Manualmente ". En clase 9, reclasifique a clase 7 " mecanismos de distribución automática para aparatos operados por monedas ". En clase 16 elimine la frase " y productos fabricados de estos materiales, no incluidos en otras clases ". Especifique " materiales plásticos para embalar (no incluidos en otras clases) ", conforme a " films de materiales plásticos para embalar ". Reclasifique los " naipes " a clase 28, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 30 especifique "repostería " conforme a " productos de repostería ". En clase 29 especifique "pollo " conforme a " carne de pollo ". En clase 31 especifique conforme a " Productos agrícolas , hortícolas y silvícolas, en bruto y sin procesar; granos (cereales) ; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta (con excepción de nuevas variedades de semillas y plantas). En clase 32 elimine las expresiones " otras " .
442887	1082531	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLUNK	En descripción de productos de clase 9 respecto de " y otros soportes de grabación digitales " elimine la expresión " otros " . En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " . Especifique " materiales plásticos para embalar (no comprendidos en otras clases) ", conforme a " films de materias plásticas para embalar " .
442727	1083668	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36: Elimine "tales como" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442729	1083670	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON MOTORCYCLES	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36: Elimine "tales como" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442899	1085152	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S NOT SCOTCH. IT'S NOT BOURBON. IT'S JACK. JACK DANIEL'S	Especifique descripción de servicios de clase 33 conforme a : Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), incluyendo espirituosos destilados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442900	1085200	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA BIO'S GRAFT	En descripción de productos de clase 5, reclasifique " " Sustitutos de hueso y membrana o tejidos para uso en cirugía " , a clase 10.
441161	1086360	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN VILIB HUESOS	A su escrito de fecha 12-03-2024, se resuelve: A lo principal: Tengase presente la representacion; al otrosí: Téngase presente la personería. Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
442835	1090042	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIOLA	En descripción de los productos de clase 33 : Elimine "demás" . Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)" , vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442877	1090658	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREVIRA	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a "Telas de algodón " .
442906	1092838	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET1000	
442880	1108646	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	GOLDENTAL	En descripción de servicios de clase 44 especifique conforme a : Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros de salud, primeros auxilios y postas; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de laboratorios de muestras y exámenes de rayos y traumatología ; servicios de clínica dental , servicios odontológicos; servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios de posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; servicios de clínica veterinaria ; servicios de hospicios y casas de reposo; servicios de cuidado de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; servicios de cirugía estética ; de fecundación in vitro; de inseminación artificial; de fisioterapia; consultas en materia de farmacias; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos , digitales y/o satelitales. servicios de arrendamiento de equipo médico
442912	1110463	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIABRANDS	En descripción de servicios de clase 35 especifique " análisis empresariales " . En " comercialización de de biense y servicios a través de diversos medios " , especifique los " diversos medios " . Especifique " toda clase de datos " .
442826	1120826	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MORPET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> • En “Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos.”: Modifique “representación” por “representación comercial”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Comercio exterior.” por “Servicios de comercio exterior.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine o especifique: “por cualquier medio”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos.” por “Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442837	1121406	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CAPRIOLI	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 30:</p> <p>4. Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios en clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "otras": En la descripción "Servicios de venta al por mayor y menor, servicios de venta electrónica, venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 y 43: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
442903	1121994	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPG MEDIABRANDS	<p>En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de fotografía; servicios de organización y facilitación de juegos proporcionados en línea; alquiler de aparatos de radio, televisión y video, de aparatos y partes y piezas cinematográficos, de cámara de video, cintas de video, grabaciones sonoras y de películas cinematográficas y videocámaras.</p>
442839	1128359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine el término "etc.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442713	1138611	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MALLSPORT	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 01 : - Elimine "así como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en Clase 03:</p> <p>- Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 05:</p> <p>- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 09:</p> <p>- Elimine "otros" en la descripción "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 10:</p> <p>- Elimine: "así como" en "Establecimiento comercial para la compra de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales;".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 10:</p> <p>- En "Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.": Elimine: "así como".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 11:</p> <p>- En "Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.": Elimine: "así como".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14:</p> <p>- En "Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.": Elimine: "así como".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 27:</p> <p>- En "Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos;": Elimine: "otros".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32:</p> <p>- Corrija las frases "Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; y "bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442802	1147283	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELLITE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en Clase 06:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elimine "manufacturas diversas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, rieles, cañerías y cables metálicos." por "productos de herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, rieles, cañerías y cables metálicos.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los productos que protege el registro en Clase 07:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elimine "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440446	1377706	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NURTEC ODT	<p>Acompañe documento que corresponda al titular del registro.</p> <p>Al escrito de 12 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. El nuevo documento señala un titular cuya razón social y país no corresponde. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435758	879914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435741	892835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARLODEL	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
437038	934699	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIRDALUD	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435652	936722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRESUS	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435745	1026296	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAM	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435739	1031669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAZ	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
442825	1035259	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar.
442821	1035387	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINOTECH	
434671	1037219	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435654	1039313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
438768	1045971	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTSTER	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436404	1055143	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436398	1055149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433189	1057363	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAPIRINA	A sus escritos de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436405	1057767	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENTO VEINTE KILOMETROS POR HORA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442894	1058415	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL	
442902	1058417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASILLA AMERICANA BACO	En descripción de productos de clase 2 especifique la " Masilla " , verificando clasificación correspondiente, en su caso.
435656	1059089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433724	1061031	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIANFRANCO FERRE	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436110	1062255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPIEDADES LA PARVA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
438060	1065487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFOMBRA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438992	1068011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437505	1069113	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436721	1069633	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA MARE	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437374	1070201	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOCKINGJAY	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
437921	1071283	Albagli, Zaliasnik S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OFFICENTER	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438400	1072037	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER GIRL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437560	1072383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGGI	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438460	1073043	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REEF RIDER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438803	1073125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVISPHERE	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
442897	1079432	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABROSALSA DEYCO	
437797	1079656	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438328	1081235	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFEXUS	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439048	1081556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA CRUZBLANCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442895	1082533	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLUNK	
442882	1082676	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUPACABRAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442885	1082678	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNO MAS UNO	
442875	1082698	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICHITOS	
438162	1082970	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'BEL	
442964	1083744	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANTANO	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
438489	1084136	Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIDEMIA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438018	1084216	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442874	1084258	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGRIENTO	
442898	1084620	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
441751	1085542	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAWHAMMER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442878	1085982	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1 + 1	
441629	1087518	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPH ODONTÓLOGOS ASOCIADOS	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437841	1088752	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLISS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442879	1088768	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUMAROM	
442883	1088770	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMCURA	
436901	1089668	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOREAL	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442896	1091143	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORM PLAC	
442873	1091193	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINAROMA	
436112	1091603	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SERENISIMA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438953	1091627	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVAZZA BLUE BEST LAVAZZA ULTIMATE ESPRESSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438003	1095311	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCHISE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438452	1096252	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOS CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438442	1096254	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOS CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435264	1096468	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIEFING ROOM	A su escrito de fecha 29-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura clase 42 corrijase.
435747	1099633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUREPAL	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
442886	1101417	MARCO ANTONIO REBOLLEDO MONTOYA Anotación de Renovación TLT	WISEK	
439041	1104415	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLOMASK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434558	1107884	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS LIBERTADORES	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase; Tengase presente personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435755	1109925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
442872	1120952	Ana Julia García Pereira Anotación de Renovación TLT	PULLALLY	
443156	1121108	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGÉNESIS BAGÓ	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
437993	1126755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442884	1128714	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOPRIN	
437170	1135693	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPHROAIG	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435756	1148176	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORSPIRO	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435768	1282379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVITREM	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
437114	1293391	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECIPOLIM	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435743	1304043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROSUCOL	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435651	1314748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VACOMYC	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435748	1314808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAMPLIVA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
437113	1320853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REEDOMIR	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435658	1351261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAXOBARAN	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435735	1351262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAXABAN	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435753	1357508	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENULIB	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
437034	1357509	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZATIBADAN	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435772	1362416	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sagomyl	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435657	1363622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOBENOL	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
437111	1364375	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMLERID	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
440448	1386988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
440447	1386989	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
441622	1393310	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPH	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441621	1393311	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA OPH	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440449	1395286	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NURTECE	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
435750	1405742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPITERAB	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435744	1407672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLUBEZIR	Eliminando el RUT asignado al solicitante. Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437036	1407828	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOFARECTAN	Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
435749	1409597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TIDABLOQ	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
435736	1409910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NIBAFOT	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
435742	1410251	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OBSICLIPAL	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS	PYLERA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991526136	991526136: Rendic Hermanos S.A. - Karma S.r.l.	I Decora	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991740343	991740343: WALMART CHILE S.A. - SHENZHEN GOLDENSEA HOUSEWARES LIMITED	Haus Roland	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991740883	991740883: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Illinois Tool Works Inc.	ZIP-STRIP	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen	ELVTR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A.	Pino Pinguino	A la presentación de fecha 20/10/2023, folio 140683: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/10/2023, folio 142512: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1558526	1558526 - CMPC TISSUE S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PREMIER MAX	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PREMIER para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PREMIER , para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PREMIER , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingeniería SpaA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUDIOCOM	Al escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aventura en 2 ruedas	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1539044	1539044: LABORATORIO MAVER LTDA. - Tecno Leche S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LuxSan	Al escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545017	1545017 - Lizzie Ivonne Strobl Rojas - Agencia y producción de eventos Carolina Paola Heuser Cifuentes EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mass Producciones	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546405	1546405: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Ignacia Meza Comejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	POP	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549450	1549450: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - Francisco Antonio Zúñiga Zamorano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Quincho de Pancho	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549818	1549818 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CATS SNACK	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549824	1549824 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CATS SNACK	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549970	1549970 - JOSE MARCOS SALVATIERRA CHAVEZ - Laura Rosa Plaza Contreras. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Laury R-Luce	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550364	1550364: Claudio Brenner Agosin - Laboratorio Clinico OREM spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LABORATORIO CLINICO OREM	Al escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1551617	1551617: MATÍAS NICOLÁS CERENO NAHUELHUAL - SPORTENIS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPORTENIS	Al escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553342	1553342: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUKOFF	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554787	1554787 - MOISÉS JADUE JADUE - RAUL FRANCISCO ROSAS GAETE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Innovarunner	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991685276	991685276: Sunnova Energy Corporation - Sunova Solar Technology Co., Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUNOVA SOLAR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1378891	1378891 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC.	P-STATION 3	Fallo de aceptación a registro
1378892	1378892 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC.	P-STATION 4	Fallo de aceptación a registro
1378893	1378893 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC.	P-STATION 5	Fallo de aceptación a registro
1378960	1378960: ISIDORA PAZ ALDAY SAUMA - PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. - MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	GALLITO	Fallo de aceptación parcial a registro
1379104	1379104: Cinema Girasol SPA - ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ	La Vecindad	Fallo de aceptación a registro
1379217	1379217: ALEXIS SEBASTIÁN PINO PINO - KILIMANJARO SPA.- WALMART APOLLO, LLC.	ADVENTURE	Fallo de rechazo
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Fallo de aceptación a registro
1379416	1379416: VÍCTOR ERNESTO ÁLVAREZ ROMERO - ZER MERKEZI HIZMETLER VE TICARET ANONIM SIRKET - Falabella S.A.	Reko	Fallo de rechazo
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A.	macbeef	Fallo de rechazo
1478372	1478372: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A - JUAN FRANCISCO SANTELICES PASTORI	METRONNEWS	Fallo de rechazo
1478470	1478470: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - GRETHEL MARIANNE LATORRE SCHRAMM	Santelmo	Fallo de aceptación parcial a registro
1478483	1478483: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA	RENOVEN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1493657	1493657 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	VTR FINIX	Fallo de rechazo
1500419	1500419: Chun Wang - Cynthia Macarena Barraza Rojas	MAGIA LUNAR	Fallo de rechazo
1503947	1503947: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Fallo de rechazo
1503950	1503950: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA SAFETY	Fallo de rechazo
1504010	1504010: INTCOMEX S.A. - Invercomex SpA	INVERCOMEX	Fallo de aceptación a registro
1504482	1504482: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Sulfa-G	Fallo de aceptación a registro
1504545	1504545: PRODUCTOS Y SERVICIOS FOOTMEDICAL LIMITADA - Sociedad Araya Y Campos Limitada	FootScan	Fallo de aceptación a registro
1505394	1505394: Ferretería Oviedo S.A.- Comercializadora Menher Limitada	Ferrecomchile	Fallo de rechazo
1506705	1506705: Jaime Ugarte Espinoza - ERGOSTORE SpA.	ERGOSTORE	Fallo de aceptación a registro
1506832	1506832: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A - Ignacio Andrés Gómez Díaz	PROGRESA	Fallo de rechazo
1507182	1507182: THE SYNERGY GROUP SPA - AUDITAR SpA.	SMARTCHECK	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374390	1374390: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	superclara	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1374401	1374401: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	miclarachile	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548347	1548347: Tesla SpA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	medy	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373998	1373998: Pulsar Producciones Limitada - Sociedad Chilena del Derecho de Autor. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PÚLSAR PRODUCCIONES	Proveyendo escrito de fecha 18/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1396165	1396165 PAULETTE ANDREA BAHAMONDE BARRERA - CENTRO DE PROFESIONALES ATENEA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ATENA	Al escrito de fecha 16/04/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 03 de febrero de 2023.
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Innova Challenge	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: Estese al mérito de autos.
1477459	1477459: SWAPPOINT AG - Karma Automotive LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MY KARMA	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 18 de abril de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar que se rechaza la demanda de oposición y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en la parte resolutive, en donde dice "Que se rechaza la demanda de oposición" por "Que se acoge la demanda de oposición." En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 18 de abril de 2024.
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	B & S BEAUTY & STYLE	Proveyendo escrito de fecha 19/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Claudia Varas Sepúlveda, Francisco Valverde Bórquez, Carol 13 Schmeisser Carrera y Juan Cristóbal Guzmán dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALMART	A escrito de fecha 10/04/2024 Estese al mérito de autos
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EYON	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WENUY	Al escrito de fecha 17/04/2024: Téngase por acompañados con citación
1522803	1522803: EXTRUDER S.A. - BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BEPATAGONIA	
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRC	A escrito de fecha 25/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de junio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE , mediante escrito de fecha 17 de abril de 2024, según folio A/2024/1088: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tpy-jmzz-osh , el día 12 de junio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pía Fernández Rodríguez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bien-Estar	Al escrito de fecha 17/04/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 15 de noviembre de 2023.
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	
1531722	1531722: DELTA AIR LINES, INC. - Delta Electronics, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELTA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05/08/2024. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531722	1531722: DELTA AIR LINES, INC. - Delta Electronics, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELTA	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al otros: Téngase presente.
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bee Capital	Al escrito de fecha 29/04/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/04/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Petbook	A escrito de fecha 23/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2024.
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ELITE BRANDS	Previo a proveer, Ratifíquese por don Bastían Elías Fernández Espinoza la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ELITE BRANDS	Previo a proveer, Ratifíquese por doña Valentina Galleguillos Díaz la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	On running	A escrito de fecha 29/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12 de junio de 2024.
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TAO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TAO LICENSING LLC , mediante escrito de fecha 17 de abril de 2024, según folio A/2024/1087: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tbv-nnw-ifi , el día 14 de junio de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAWS	A escrito de fecha 17/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de junio de 2024.
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OX	Al escrito de fecha 17/04/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 19 de abril de 2024.
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	A escrito de fecha 16/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de julio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOBO LIGHTING	A escrito de fecha 16/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 6 de junio de 2024.
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 25/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/04/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración, que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1545847	1545847 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAYASO	A escrito de fecha 22/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACRYL-SEAL	Al escrito de fecha 17/04/2024: Téngase por acompañados con citación
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLAROID	A escrito de fecha 25/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10 de junio de 2024.
1547986	1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Spartan Club Escuela de Futbol	A los escritos de fechas 16/04/2024 folios C/2024/50247 y 50252: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGWOMAN	Al escrito de fecha 26/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/04/2024 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva, Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549009	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Dream Gym	Proveyendo escrito de fecha 19/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don JAVIER IGNACIO MONSALVE SEPULVEDA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549642	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Hay ! Gas	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024 folio 52934: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.
1551128	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TMEDICAL	Previo a proveer escrito de fecha 22/04/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Tecnomedical S.A dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°227079 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1551139	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TMEDICAL	Previo a proveer escrito de fecha 22/04/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Tecnomedical S.A dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°227079 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1552421	1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tecnocob	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1553527	1553527: TEMPRESS A/S - Rodrigo Eduardo González González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEMPRES	A escrito de fecha 22/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05 de junio de 2024.
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO	Al escrito de fecha 17/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIER SOFT	Al escrito de fecha 16/04/2024 folio C/2024/50014: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hensa	Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57813: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/04/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 05/04/2024, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación en escrito de folio C/2024/57816. Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hensa	Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57932: Téngase presente patrocinio y poder.
1558569	1558569 - SOCIEDAD EDUCACIONAL MAGISTER LIMITADA - FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Colegio San Esteban de Talca	Al escrito de fecha 19/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558569	1558569 - SOCIEDAD EDUCACIONAL MAGISTER LIMITADA - FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Colegio San Esteban de Talca	Al escrito de fecha 17/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562008	1562008 - BALDO S/A COMERCIO, INDUSTRIA E EXPORTACAO - diana rojas cuenca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA ESMERALDA	A los escritos de fechas 02/05/2024 folios C/2024/57749 y 57703: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/04/2024, Al Otrosí: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 08/04/2024. Al escrito de fecha 08/04/2024: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.
1562008	1562008 - BALDO S/A COMERCIO, INDUSTRIA E EXPORTACAO - diana rojas cuenca Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA ESMERALDA	Al escrito de fecha 02/05/2024 folio C/2024/57745: Estese al mérito de lo resultado.
1562450	1562450 - Empresas Penta SpA - COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMERICAS GROUP	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	cuenta.conmigo.contadora	A los escritos de fechas 02/05/2024 folios C/2024/57819 y 57825: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/04/2024 y se tiene por ratificado lo obrado en autos. Al escrito de fecha 01/04/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/04/2024: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.
1563031	1563031 - Cristian Ovalle Pardo - MARIA FERNANDA BUTRON ABDALA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPEN TRADE	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564803	1564803 - HIMA LTDA. - SANJAY ARJUN GOPALANI. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IMARA	<p>Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 23/04/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 16/04/2024.</p>
1565270	1565270: Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez - Rafael Enrique Riveros Arce Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Compreoro GP	<p>Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLEAN OFF	<p>Al escrito de fecha 17/04/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 19 de abril de 2024.</p>
991228118	991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A. - LINNEA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Linnea	<p>Al escrito de fecha 22/01/2024: Téngase presente.</p>
991228118	991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A. - LINNEA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Linnea	<p>Al escrito de fecha 05/04/2024: Como se pide al curso progresivo.</p>
991228118	991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A. - LINNEA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Linnea	<p>Al escrito de fecha 12/04/2024: A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION APPROACH	<p>A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase presente su representación. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KUSHKI Mundial	A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991739623	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LA CASA DE LOS AROMAS	A la presentación de fecha 22/11/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos para resolución definitiva.
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELVTR	A la presentación de fecha 09/04/2024: Como se pide.
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pino Pinguino	A la presentación de fecha 10/04/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada